

## **PRESUPUESTO QUINQUENAL DE LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA PARA EL EJERCICIO 2006-2010**

*El articulado no contiene las modificaciones impuestas por el Tribunal de Cuentas y aceptadas por la Junta Departamental, dichas observaciones figuran al final del presupuesto.*

### **ASUNTO N° 7/2006**

---

Colonia, 24, 28 y 30 de marzo de 2006.

La **JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA** en las sesiones antes indicadas, por mayoría absoluta de votos de la totalidad de sus integrantes y condicionado al ulterior pronunciamiento del Tribunal de Cuentas,

#### **ACUERDA Y DECRETA:**

#### **CAPITULO I** **IMPUESTOS NACIONALES CON DESTINO DEPARTAMENTAL**

##### **IMPUESTOS DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA RURAL**

**Art. 1°)** Para la recaudación, contralor y administración del tributo de "Contribución Inmobiliaria" que grava los inmuebles rurales será de aplicación lo establecido en los artículos 236 a 241 de la Ley N° 13.637 de 21 de diciembre de 1967, sus modificativas y concordantes.

##### **IMPUESTO A LOS REMATES Y A LAS VENTAS PRIVADAS DE SEMOVIENTES**

**Art. 2°)** Para el pago del impuesto a los Remates y a las Ventas Privadas de Semovientes, regirá lo establecido por la Ley N° 12.700 de fecha 4 de febrero de 1960, modificativas y concordantes y en el caso de operaciones entre particulares por venta de Semovientes, será de aplicación lo que dispone la Resolución del Departamento Ejecutivo de fecha 21 de enero de 1978.

**Art. 3°)** Los sujetos pasivos (contribuyentes y responsables) del impuesto creado por la Ley N° 12.700 deberán acreditar que se encuentran al día en sus obligaciones tributarias para adquirir las guías de propiedad y tránsito de ganado creadas por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 700/973 del 23 de agosto de 1973.

**Art. 4°)** Las personas físicas o jurídicas que administren u organicen ferias o remates ganaderos y cuyo número de inscripción en la Dirección de Contralor de Semovientes y Frutos del País (DICOSE) sea distinto al del rematador público que actúa en las mismas, deberán cumplir con el mismo requisito establecido en el artículo anterior, para la adquisición de las guías de propiedad y tránsito de ganado. En este caso, deberán además acreditar que el rematador actuante se encuentra igualmente al día con las obligaciones tributarias impuestas por la Ley N° 12.700.

**Art. 5°)** La exigencia preceptuada por los dos artículos anteriores regirá para todos los sujetos pasivos (contribuyentes y responsables) del impuesto creado por la Ley N° 12.700 que efectúen operaciones gravadas y cuya percepción corresponda a la Intendencia Municipal de Colonia, lo mismo que para las personas físicas y jurídicas que organicen o administren ferias o remates de ganado en las cuales actúen aquellos como rematadores. El Departamento de Hacienda y Administración expedirá gratuitamente el certificado respectivo, dentro de las 24 (veinticuatro) horas de ser solicitado.

#### **CAPITULO II** **TRIBUTOS MUNICIPALES**

##### **IMPUESTO DE CONTRIBUCIÓN INMOBILIARIA URBANA Y SUB-URBANA**

**Art. 6°)** El Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub-urbana será abonado por los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en áreas urbanas y sub-urbanas dentro del departamento de Colonia. Fijanse para el ejercicio 2006 y siguientes los valores imposables de las propiedades urbanas y sub-urbanas del Departamento de Colonia, en el equivalente a los valores municipales utilizados para el cálculo de los impuestos del ejercicio 2005, incrementados en idéntico porcentaje de la variación operada en el IPC de dicho año, incluyendo los valores de las modificaciones edilicias que se hayan efectuado o se efectúen en los inmuebles.

**Art. 7°)** Las alícuotas y franjas a efectos del cálculo del Impuesto de Contribución Inmobiliaria serán las siguientes:

**1° - I)** Para los padrones urbanos de la ciudad de Colonia del Sacramento serán las siguientes:

- |                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| a) Hasta \$ 77.926,00                 | 0,7443% |
| b) Desde \$ 77.927,00 a \$ 96.882,00  | 0,9795% |
| c) Desde \$ 96.883,00 a \$ 242.212,00 | 1,218%  |

- d) Desde \$ 242.213,00 a \$ 484.433,00 1,8898%
- e) Desde \$ 484.434,00 en adelante 1,9929%

II) Para los padrones urbanos del resto del departamento serán las siguientes:

- a) Hasta \$ 77.946,00 0,7443%
- b) Desde \$ 77.947,00 a \$ 155.890,00 0,9795%
- c) Desde \$ 155.891,00 a \$ 389.737,00 1,218%
- d) Desde \$ 389.738,00 a \$ 779.476,00 1,8898%
- e) Desde \$ 779.477,00 en adelante 1,9929%

III) Para los padrones sub-urbanos de la ciudad de Colonia del Sacramento serán las siguientes:

- a) Hasta \$ 181.659,00 1,2%
- b) Desde \$ 181.660,00 a \$ 363.324,00 2,4%
- c) Desde \$ 363.325,00 en adelante 2,45%

IV) Para los padrones de las zonas sub-urbanas del resto del departamento serán las siguientes:

- a) Hasta \$ 292.303,00 1,2%
- b) Desde \$ 292.304,00 a \$ 584.606,00 2,4%
- c) Desde \$ 584.607,00 en adelante 2,45%

2º- Para los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, regirán las siguientes franjas:

I) Para los padrones urbanos de la ciudad de Colonia del Sacramento serán las siguientes:

- a) Hasta \$ 77.926,00 1,11645%
- b) Desde \$ 77.927,00 a \$ 96.882,00 1,46925%
- c) Desde \$ 96.883,00 a \$ 242.212,00 1,827%
- d) Desde \$ 242.213,00 a \$ 484.433,00 4,8758%
- e) Desde \$ 484.434,00 en adelante 6,0345%

II) Para los padrones urbanos del resto del departamento serán las siguientes:

- a) Hasta \$ 77.946,00 1,11645%
- b) Desde \$ 77.947,00 a \$ 155.890,00 1,46925%
- c) Desde \$ 155.891,00 a \$ 389.737,00 1,827%
- d) Desde \$ 389.738,00 a \$ 779.476,00 5,0745%
- e) Desde \$ 779.477,00 en adelante 6,282%

III) Para los padrones sub-urbanos de la ciudad de Colonia del Sacramento serán las siguientes:

- a) Hasta \$ 181.659,00 1,8%
- b) Desde \$ 181.660,00 a \$ 363.324,00 3,6%
- c) Desde \$ 363.325,00 en adelante 3,675%

IV) Para los padrones de las zonas sub-urbanas del resto del departamento serán las siguientes:

- a) Hasta \$ 292.303,00 1,8%
- b) Desde \$ 292.304,00 a \$ 584.606,00 3,6%
- c) Desde \$ 584.607,00 en adelante 3,675%

No obstante mantener la vigencia del sistema de tributación por franjas antes indicado, cométase al Intendente Municipal y a la Junta Departamental el estudio de mecanismos para la modificación del mismo y a la instrumentación de uno que asegure mayor justicia tributaria.

**Art. 8º)** Los inmuebles ubicados en aquellas zonas definidas como Balnearios del Departamento, según las definiciones que establezca la Intendencia Municipal, tributarán sobre la base de las alícuotas y franjas que correspondan a los padrones urbanos de la localidad que cuente con Junta Local dentro de su sección catastral.

**Art. 9º)** Los propietarios de inmuebles urbanos y sub-urbanos, en los cuales se hayan constatado por la Intendencia Municipal edificaciones o construcciones realizadas sin la obtención del permiso de construcción correspondiente, abonarán los tributos que las graven sobre el nuevo valor que determine la Dirección de Catastro Municipal considerando tales modificaciones.

**Art. 10)** El valor del Impuesto de Contribución Inmobiliaria que grave cada padrón no podrá ser inferior al importe equivalente a 2 (dos) U.R. (Ley N° 13.728) vigente al mes de enero de cada año. De la misma forma las tasas de Alumbrado Público y Salubridad y Limpieza no podrán ser inferiores al 50% (cincuenta por ciento) cada una, del valor antes referido.

**Art. 11) EXONERACIONES.** Quedan exonerados del Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub urbana:

- 1) Los inmuebles propiedad de la Intendencia Municipal de Colonia.
- 2) Los inmuebles en los que funcionen Hogares de Ancianos y Hogares Infantiles, siempre y cuando cuenten con las habilitaciones de la autoridad nacional que corresponda, y sean propiedad de personas físicas o jurídicas

que desarrollen tal actividad sin fines de lucro.

**3)** Las instituciones deportivas y sociales del Departamento de carácter amateur, que no acepten apuestas mutuas.

**4)** Los inmuebles en los que se hubieren edificado "**viviendas económicas**" según las disposiciones municipales y/o nacionales vigentes, siempre que sea única propiedad y la misma se destine a casa habitación de su propietario o de sus familiares, dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad.

Esta exoneración regirá por un lapso de 5 (cinco) años a partir del ejercicio siguiente al de la habilitación municipal, siempre que se solicite dentro del plazo de 180 (ciento ochenta) días a partir de la misma fecha. Si se solicitare fuera de este plazo, el lapso por el cual se otorga la exoneración se reducirá en un año, por cada 180 (ciento ochenta) días que hubieren transcurrido hasta la solicitud de la exoneración, siempre contabilizados ambos plazos desde la fecha la habilitación municipal.

**5)** Los inmuebles propiedad de las Cooperativas de Viviendas por ayuda mutua.

**6)** Las unidades de edificios o sistemas de construcción de viviendas colectivas que utilicen préstamos del Banco Hipotecario del Uruguay, siempre que sus titulares, usuarios, ocupantes o promitentes compradores, reúnan los siguientes requisitos:

**a)** que sea la única propiedad inmueble;

**b)** que la habite el titular o sus familiares dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad;

**c)** que el ingreso del núcleo familiar no supere los 7 (siete) salarios mínimos nacionales, y

**d)** que la vivienda esté calificada como "**económica**" según las disposiciones municipales o hasta la categoría "II", según las normas nacionales en la materia.

**7)** Las industrias declaradas de interés nacional y que construyan edificios con fines industriales, por un período de 10 (diez) años a partir del decreto del Poder Ejecutivo que las declare como tales.

**8)** Los jubilados y pensionistas cuyos ingresos del núcleo familiar por todo concepto no superen el importe equivalente a 7 (siete) salarios mínimos nacionales fijados por el Poder Ejecutivo vigente al primero de enero de cada año, siempre que sea su única propiedad y el asiento de su vivienda, con un valor real actualizado de hasta \$ 100.000 (cien mil pesos uruguayos). El valor imponible señalado, se adecuará en la misma proporción y oportunidad en que se ajusten los valores imponibles de los inmuebles, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6º del presente texto. La exoneración será del 50% (cincuenta por ciento) del impuesto que le corresponde pagar y no regirá el valor mínimo del impuesto a liquidar según lo estipulado en el artículo anterior.

Se define núcleo familiar al grupo constituido por el titular y los familiares hasta segundo grado de afinidad o consanguinidad que conviven bajo un mismo techo.

**9)** Las Instituciones de Asistencia Médica sin fines de lucro estarán exoneradas del 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

**10)** Los inmuebles propiedad de funcionarios municipales gozarán de una exoneración del 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, siempre que sea su única propiedad, se destine a casa habitación de su propietario o de sus familiares, dentro del primer grado de consanguinidad o afinidad y tenga un valor real imponible comprendido hasta el tope máximo de la tercera franja conforme a lo establecido en el artículo 7º de este Presupuesto.

**11)** Los inmuebles afectados exclusivamente al funcionamiento de las Radio-Emisoras AM y FM del Departamento.

**12)** Las industrias radicadas en el Departamento de Colonia y que tengan la siguiente escala de empleados según la declaración realizada en la respectiva planilla de trabajo que sea presentada con anterioridad al primero de enero de cada año, tendrán la siguiente exoneración de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana:

**a)** Entre 25 y 100 empleados, exoneración del 50% (cincuenta por ciento) del impuesto.

**b)** Entre 101 y 300 empleados exoneración del 75% (setenta y cinco por ciento) del impuesto.

**c)** De 301 en adelante exoneración del 85% (ochenta y cinco por ciento) del impuesto.

Esta exoneración regirá por un período de 5 (cinco) años a partir de la constatación de encontrarse la empresa dentro de los supuestos detallados. Las empresas amparadas en esta exoneración deberán presentar en forma anual la planilla de trabajo, y el porcentaje de exoneración a aplicarse será el correspondiente al de la menor cantidad de empleados registrados en el año.

El Gobierno Municipal podrá otorgar asimismo la exoneración del presente numeral a cualquier otro nuevo emprendimiento que sea declarado de interés departamental.

Las exoneraciones enumeradas no comprenden las sobretasas de Alumbrado Público y Salubridad y Limpieza ni el adicional de Alumbrado Público.

Facúltase al Intendente Municipal a implementar mecanismos adecuados para otorgar las exoneraciones previstas en el presente artículo, mediante la presentación de declaraciones juradas, y el control periódico de que se mantienen los requisitos exigidos por la norma para otorgarla.

**Art. 12)** En los casos de inmuebles en los cuales se hayan realizado construcciones, reformas o ampliaciones o cualquier modificación, que alteren el valor imponible de aquellos y aun cuando la Dirección Nacional de Catastro no haya fijado el nuevo valor real del mismo, con los cambios en él producidos, la modificación del valor imponible podrá ser determinada por la Dirección de Catastro Municipal.

El valor municipal imponible determinado por la Dirección de Catastro Municipal se actualizará en la misma proporción y oportunidad conforme a lo estipulado por el artículo 7º del presente. La resolución que determine

el nuevo valor municipal imponible será pasible de los recursos administrativos previstos por la normativa vigente.

#### **SOBRETASA DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

**Art. 13)** Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos y sub-urbanos ubicados en zonas que se beneficien con el servicio de Alumbrado Público abonarán una sobretasa equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la alícuota aplicable conforme a lo previsto en el artículo 7°.

#### **ADICIONAL A LA SOBRETASA DE ALUMBRADO PÚBLICO.**

**Art. 14)** Establécese un adicional de un 50% (cincuenta por ciento) a la sobretasa de Alumbrado Público que gravará a los inmuebles que se beneficien con iluminación con lámparas a base de gas de mercurio, sodio o similares.

**Art. 15)** Las zonas de influencia para la aplicación de la sobretasa de alumbrado público y su adicional se extenderá hasta 100 (cien) mts. lineales de cada foco de luz.

#### **SOBRETASA DE SALUBRIDAD Y LIMPIEZA.**

**Art. 16)** Los propietarios o poseedores de inmuebles urbanos y sub urbanos que se beneficien con el servicio municipal de limpieza pública, recolección de residuos y salubridad, abonarán una sobretasa anual equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la alícuota aplicable conforme a lo previsto en el artículo 7°.

**Art. 17)** Los propietarios o poseedores de inmuebles a cuyo frente pase caño colector y no hayan realizado las conexiones correspondientes, pagarán por concepto de sobretasa de salubridad y limpieza un importe equivalente al doble del establecido en el artículo anterior.

**Art. 18)** En los casos previstos en los Arts. 13, 14, 16 y 17, los tributos se liquidarán conjuntamente con el Impuesto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Sub urbana, estando sujetos a las mismas bonificaciones y condiciones de pago que ella.

#### **IMPUESTO A LOS TERRENOS BALDÍOS.**

**Art. 19)** Fijase un impuesto a los terrenos baldíos que gravará a los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las zonas urbanas y otras que determine el Gobierno Departamental, al primero de enero de cada año, según la definición que se establecerá a continuación.

**Art. 20)** Se considera como terreno baldío todo aquel inmueble que carezca de valor real catastral nacional o municipal por concepto de construcciones, o que el mismo sea inferior al valor municipal del terreno multiplicado por 2 (dos).

**Art. 21)** La alícuota del impuesto para terrenos baldíos en zonas urbanas será del 10% (diez por ciento), mientras que la tasa del impuesto para terrenos baldíos en zonas sub-urbanas será del 5% (cinco por ciento). En ambos casos se aplicarán sobre el valor municipal del inmueble determinado en la misma forma a la definida en el artículo 6° y utilizando el mismo índice de actualización. El pago de este impuesto se efectuará conjuntamente con el del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, en los mismos plazos y condiciones, y gozando de las mismas bonificaciones que se fijen para éste.

**Art. 22) EXONERACIONES.** Quedan exonerados del pago del impuesto a los terrenos baldíos:

a) Los previstos en el artículo 11, numeral 1) del presente texto,

b) Los terrenos que sean destinados a la implantación efectiva y permanente de huertas familiares que acrediten su inscripción en el registro que a tales efectos llevará la Intendencia Municipal de Colonia para su debido contralor, a través de la Dirección de Promoción y Desarrollo, y que cumplan con los demás requisitos que establezca la reglamentación.

#### **IMPUESTO A LAS VEREDAS Y EDIFICACIÓN INAPROPIADA**

**Art. 23)** Los propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en zonas urbanas y sub urbanas con frente a calles que cuenten con cunetas de piedras o de hormigón, cualquiera que sea el firme de la parte central de la calzada, y que no tengan la vereda construida de acuerdo a la reglamentación respectiva, pagarán un impuesto anual equivalente a 0,10 (cero coma diez) U.R. (Ley N° 13.728) por metro lineal de frente. La obligación tributaria no regirá cuando el firme de la parte central de la calzada sea de balasto y el contribuyente construya un contrapiso de acuerdo con las características que establezca la reglamentación.

**Art. 24)** Estarán exonerados del impuesto a las veredas por un período de 5 (cinco) años, los propietarios de los padrones frentistas que por convenio entre ellos y el Municipio de Colonia hayan realizado la obra de cordón y cuneta computándose dicha exoneración desde el ejercicio siguiente al de la finalización de la obra respectiva.

**Art. 25)** Los propietarios o poseedores de inmuebles con edificación antihigiénica y/o inhabitable a juicio de la Intendencia Municipal, pagarán el impuesto de edificación inapropiada de 1 (una) U.R. (Ley N° 13.728) por metro lineal de frente por año.

#### **IMPUESTO DE PATENTE DE RODADOS**

**Art. 26)** Quedan obligados al pago del impuesto anual de Patente de Rodados los propietarios de los vehículos que se determinan a continuación:

a) los empadronados y matriculados en el Departamento de Colonia.

**b)** los empadronados y/o matriculados en el exterior o en otro Departamento y que transiten en éste en forma habitual, por un lapso mayor de 3 (tres) meses corridos.

**c)** los que transiten en el Departamento de Colonia, con permisos precarios otorgados por la Intendencia Municipal de Colonia, aunque no estén empadronados o matriculados.

En el caso de vehículos adquiridos bajo la modalidad de leasing (Ley N° 16.072 de fecha 9/10/1989) el sujeto pasivo del Impuesto de Patente de Rodados será el usuario del mismo y la institución acreedora será sujeto responsable subsidiario del impuesto.

**Art. 27)** El impuesto se pagará al contado o en cuotas que determine anualmente el Departamento de Hacienda y Administración de la Intendencia Municipal. En el año del empadronamiento en el Departamento los vehículos pagarán el impuesto por los días que resten vencer hasta la terminación del año en curso.

En el caso de vehículos provenientes de otros Departamentos, se reconocerán como válidos los importes pagos en el Departamento de origen por concepto del Impuesto de Patentes de Rodados a cuenta del ejercicio en curso al momento del re-empadronamiento en el Departamento de Colonia, a cuyos efectos se deberán considerar los respectivos calendarios de pago y el valor del impuesto de ambos Departamentos.

**Art. 28)** A los efectos del pago del Impuesto de Patente de Rodados, el monto imponible estará determinado por la tabla de valores confeccionada por la Comisión Intermunicipal de Afors, creada por el Congreso Nacional de Intendentes.

El coeficiente de ajuste del Impuesto de Patente de Rodados será fijado por el Intendente Municipal en forma anual con la anuencia de la Junta Departamental, el cual no podrá exceder al porcentaje de variación del IPC (Índice de Precios al Consumo) verificado durante el período que se actualice.

**Art. 29)** Facúltese al Intendente Municipal, en caso de que éste lo entienda conveniente y previa aprobación de la Junta Departamental, a que los vehículos nuevos (0 kilómetro) que se empadronen a partir del primero de enero de 2006, se regirán por lo que determine el Congreso Nacional de Intendentes a través de la Comisión de Afors, de acuerdo a lo resuelto con respecto a la patente única en el país.

La tasa será aplicable para el primer ejercicio durante el cual se efectúa el empadronamiento, y el Intendente Municipal definirá si la misma regirá también para los dos ejercicios siguientes.

A partir del cuarto ejercicio, o luego del primero si el Intendente Municipal así lo considerara conveniente, los vehículos a que refiere este artículo abonarán la patente de rodados de acuerdo con el régimen general.

**Art. 30)** El derecho por transferencia del permiso de taxímetro, remises, mini-turismo o similares será de \$ 10.644,00 (diez mil seiscientos cuarenta y cuatro) que deberá abonarse a partir de contar con la resolución que la autorice.

**Art. 31)** Los nuevos modelos de vehículos y otros que no estén contemplados en la Tabla de Valores mencionada en el Art. 28, pagarán el impuesto en el año de su empadronamiento y hasta que sus valores se incluyan en la referida tabla, tomando como monto imponible el precio de compra que surja del valor total de la factura, impuestos incluidos.

La Intendencia Municipal de Colonia podrá, si lo entiende conveniente, obtener los referidos valores de otras fuentes.

**Art. 32) EXONERACIONES.** Quedan exonerados del Impuesto de Patente de Rodados.

**a)** Los vehículos propiedad del Municipio.

**b)** Los vehículos propiedad de los Jueces y Actuarios que cumplan funciones en los Juzgados con jurisdicción dentro del Departamento de Colonia, y los Fiscales Letrados del Departamento de Colonia.

**c)** Los vehículos utilitarios de los Hogares de Ancianos del Departamento y Hogares Infantiles, siempre y cuando cuenten con las habilitaciones de la autoridad nacional que corresponda, y sean propiedad de personas físicas o jurídicas que desarrollen tal actividad sin fines de lucro.

**d)** Las ambulancias propiedad de Instituciones de Servicio del Departamento y de Instituciones de Beneficencia que prestan servicios gratuitos a la comunidad y al Ministerio de Salud Pública.

**e)** Los vehículos propiedad de los Representantes Consulares acreditados en el Departamento.

**f)** Los vehículos de uso de los Ediles Departamentales, Representantes Nacionales por el Departamento y de los Ediles de la Junta Electoral de Colonia.

El beneficio previsto en este literal comprende a los vehículos propiedad del titular del cargo o de su cónyuge.

**g)** Las Instituciones religiosas comprendidas en los artículos 5° y 69 de la Constitución de la República, que posean personería jurídica.

**h)** Los médicos forenses dependientes del Poder Judicial.

**i)** Los vehículos propiedad de los Presidentes de las Juntas Locales.

**j)** Los vehículos importados al amparo del régimen estatuido por la Ley N° 13.102 del 18/10/1962 (vehículos para lisiados), por un lapso de 5 (cinco) años a partir de la fecha de ingreso al país. Una vez transcurrido dicho plazo, la exoneración del Impuesto de Patente de Rodados respecto de dichos vehículos será del 50% (cincuenta por ciento) del valor del tributo. Esta exoneración regirá mientras su propietario sea alguna de las personas comprendidas en la disposición legal citada. Quedarán asimismo exonerados aquellos vehículos que, aún cuando no estuvieren amparados en la Ley N° 13.102, hayan sido adquiridos en plaza y cumplan un rol similar al previsto por la norma, lo cual será evaluado por la Intendencia Municipal.

La Intendencia Municipal queda facultada a efectuar controles sobre los vehículos comprendidos en este literal en cualquier momento que lo estime conveniente, entre otras cosas para verificar el correcto uso de los mismos dentro de la exoneración establecida. En caso de constatarse desvíos en el uso de los mismos, se penará con una multa equivalente al 150% (ciento cincuenta por ciento) del valor del Impuesto de Patente de

Rodados que hubiere correspondido abonar desde el momento de obtenida la misma, hasta el momento de la constatación del desvío.

Las exoneraciones previstas en los literales b), e), f), h), i) y j) se otorgarán a un único vehículo por vez, no pudiendo los beneficiarios de las mismas exonerar a más de un vehículo en forma simultánea.

**Art. 33)** El Intendente Municipal queda facultado para determinar los casos en que entregará matrículas distintivas para uso de vehículos exonerados del pago del Impuesto de Patente de Rodados, cuando estos no sean propiedad del Estado, Municipio, y en general de Organismos Oficiales.

**Art. 34) CHAPAS DE PRUEBA.** Las chapas de prueba para vehículos de Tracción Mecánica de cuatro ruedas o más, tendrán un costo de \$ 2.809,00 (dos mil ochocientos nueve pesos uruguayos), y se entregarán a las empresas (personas físicas o jurídicas) que giren habitualmente en el rubro de venta de automóviles y similares, lo cual se acreditará con la respectiva inscripción ante la Dirección General Impositiva.

El plazo de validez de una chapa de prueba será de 1 (un) año como máximo, y cada empresa podrá adquirir hasta un máximo de 2 (dos) chapas de prueba. Vencido el plazo la empresa deberá restituir a la Intendencia Municipal de Colonia la chapa respectiva o gestionar en su defecto la renovación y pago correspondiente.

Las chapas de prueba se utilizarán para el traslado de vehículos sin empadronar de los respectivos adquirentes de las mismas y sólo en forma transitoria.

En caso de constatarse cualquier desvío o incumplimiento en el uso de la chapa de prueba, el Intendente Municipal estará facultado a aplicar las máximas sanciones previstas en este Presupuesto para situaciones similares o análogas.

**Art. 35)** El pago del Impuesto de Patente de Rodados se efectuará en cualquiera de las Oficinas Municipales habilitadas al efecto.

#### **Art. 36) PERMISOS DE TRÁNSITO**

**a)** Las Oficinas Recaudadoras podrán expedir permisos de tránsito válidos por 60 (sesenta) días corridos, renovables por igual plazo por causas debidamente justificadas, y con un número máximo de hasta 2 (dos) renovaciones, a vehículos de Tracción Mecánica, Motos, Motonetas y Ciclomotores nuevos, que tendrán validez dentro del Departamento, y cuyo valor será de 2 (dos) duodécimos de la patente anual que le corresponda abonar.

**b)** Las Oficinas Recaudadoras podrán expedir permisos de tránsito válidos por 24 (veinticuatro) horas para vehículos nuevos que estén en depósito en las Zonas Francas del Departamento y a los efectos de su traslado dentro del Departamento de Colonia. El valor de dicho permiso será de \$ 254,00 (doscientos cincuenta y cuatro pesos uruguayos) por cada vehículo.

**c)** El mismo permiso a que refiere el literal anterior se expedirá a favor de todo aquel que lo solicite, con una validez de hasta 72 (setenta y dos) horas, para el traslado de vehículos 0 kilómetro desde el lugar de origen hasta la Oficina Municipal correspondiente, a efectos de realizar su empadronamiento.

**d)** las oficinas recaudadoras podrán expedir permisos de tránsito provisorios, válidos por 90 (noventa) días, prorrogables por el mismo plazo de tiempo, a los vehículos adquiridos en remate judicial.

**Art. 37) DEPÓSITO DE MATRÍCULAS.** Los vehículos empadronados en el Departamento, que dejen de circular por reparaciones u otras causas, deberán dar cuenta a la Oficina Municipal respectiva, haciendo entrega de las chapas de matrículas y Libreta de Circulación mientras dure la paralización del mismo, no teniendo derecho a reclamar importe alguno por pagos realizados por adelantado.

La Oficina Municipal respectiva llevará un registro de los vehículos paralizados, donde figurará el local donde está depositado el mencionado vehículo, con el fin de efectuar periódicamente una inspección para constatar si el vehículo denunciado se encuentra paralizado. En el momento que reinicie su circulación se le devolverán las chapas de matrículas y Libreta de Circulación, y pagarán la patente correspondiente a los días que resten vencer hasta la finalización del año en curso.

El no cumplimiento de lo dispuesto precedentemente dará lugar al cobro de la patente como si hubiere circulado. No obstante cuando se acredite por la autoridad competente que el vehículo no ha circulado, por su orden, durante determinado período, o que a juicio del Intendente Municipal lo haya sido por causas debidamente comprobadas, será liberado del pago del Impuesto de Patente de Rodados por dicho período.

**Art. 38)** El contribuyente que haya pagado un importe inferior al del Impuesto de Patente de Rodados que le corresponde, a raíz de una declaración incorrecta, pagará como multa una cantidad igual al valor del Impuesto de Patente de Rodados correspondiente a un ejercicio íntegro, además de la diferencia hasta completar el importe del Impuesto de Patente de Rodados correcto.

**Art. 39)** El uso de la matrícula que no corresponda al vehículo que la lleve, se penará con una multa igual al triple de la patente anual correspondiente, sin perjuicio de la denuncia penal si correspondiere.

**Art. 40)** El propietario o conductor de todo vehículo no exonerado del Impuesto de Patente de Rodados que sea sorprendido en la vía pública sin haber abonado los importes exigibles por el referido tributo a la fecha del acto inspectivo, será sancionado con una multa igual al monto adeudado, y sin perjuicio del pago del mismo más los recargos y multas por mora previstos en el Código Tributario.

**Art. 41)** El propietario o conductor de todo vehículo que circule dentro del Departamento de Colonia sin el correspondiente empadronamiento o permiso de tránsito en su caso, será sancionado con una multa igual al valor del Impuesto de Patente de Rodados de un ejercicio anual que le correspondería abonar al vehículo respectivo. En caso de faltarle al vehículo una o ambas chapas la multa será del 25% (veinticinco por ciento) del valor referido.

**Art. 42)** Si se constatará que los datos suministrados por el importador, concesionario o agente, solicitados de

conformidad a la reglamentación respectiva del trámite de empadronamiento fueran distintos a los verdaderos o se pretendiere ocultar o inducir a confusiones en la clasificación del vehículo, el responsable abonará una multa equivalente al triple del valor anual del Impuesto de Patente de Rodados de dicho vehículo.

**Art. 43)** El propietario o conductor de un vehículo sorprendido con carga mayor a la que corresponde según su empadronamiento, incurrirá en una multa del 50% (cincuenta por ciento) del valor anual del Impuesto de Patente de Rodados que le corresponde según su categoría, sin perjuicio de la rectificación del empadronamiento elevándolo a la categoría que correspondiere de acuerdo a la carga máxima con la que hubiere sido sorprendido.

**Art. 44)** El personal Municipal designado o comisionado al efecto por la Intendencia Municipal, tendrá a su cargo la vigilancia y contralor del cumplimiento de las disposiciones de estos artículos, pudiendo solicitar si el caso lo requiere, el concurso de la fuerza pública.

**Art. 45) AFECTACIÓN DEL PRODUCIDO DE SANCIONES E INFRACCIONES.**

Las sanciones pecuniarias que se apliquen por infracciones a las normas municipales vigentes, con excepción de las multas y recargos por mora, se distribuirán de conformidad a los siguientes porcentajes:

a) 50% (cincuenta por ciento) Rentas Generales.

b) 30% (treinta por ciento) con destino a la formación de un fondo que será distribuido entre el Cuerpo Inspectivo según reglamentación que dictará la Intendencia Municipal, con la anuencia de la Junta Departamental.

c) 20% (veinte por ciento) con destino a las Escuelas de Discapacitados Nos.: 131 de Colonia; 133 de Rosario; 136 de Juan L. Lacaze; 137 de Carmelo, los cursos de fonoaudiología que funcionan en la Escuela N° 2 de Colonia y en la Escuela N° 4 de Rosario, y el Centro de Discapacitados de Tarariras, en partes iguales.

**Art. 46) CAMBIOS DE MOTOR.** A efectos de regularizar cambios de motor efectuado en vehículos, se deberá presentar:

a) Solicitud del titular del vehículo para el cambio de motor.

b) Carta de venta de motor de la casa vendedora del mismo, a nombre del titular del vehículo; o certificado de baja de motor, en caso de que el mismo sea usado y haya estado afectado a otro vehículo.

c) Certificado de Aduana, acreditando la entrada al país del motor, en caso de que el mismo no proceda de un vehículo que haya dado la baja del mismo previamente.

d) Certificado del tallerista instalador, haciendo constar la instalación en su taller del motor, con certificación notarial de firma y datos de inscripción en el Banco de Previsión Social y Dirección General Impositiva de la empresa.

**Art. 47) CAMBIOS DE COMBUSTIÓN EN VEHÍCULOS.** A efectos de proceder a regularizar cambios de combustión en vehículos, ya sea de nafta a gasoil o viceversa, se deberá presentar la siguiente documentación:

a) Solicitud de cambio de combustión por parte del propietario del vehículo, cuya firma deberá ser certificada por Escribano Público.

b) Nota del tallerista en la cual se detalle el trabajo efectuado. El tallerista será únicamente uno de los autorizados para efectuar este tipo de trabajos por parte de la Intendencia a cuyos efectos se llevará un Registro de empresas legalmente constituidas de acuerdo a la legislación vigente.

c) Facturas originales de compra de tapa de cilindros, bomba de inyección, cigüeñal y pistones.

d) No se aceptarán repuestos usados, ni el trabajo efectuado bajo la modalidad de "mano propia". Todos los documentos deben presentarse a nombre del mismo propietario del vehículo.

**Art. 48)** El costo de los trámites referidos en los dos artículos anteriores será de \$ 390 (trescientos noventa pesos uruguayos).

**Art. 49)** En aquellos casos de cambio de motor o combustión, abonarán un aumento del 20% (veinte por ciento) del valor del Impuesto de Patente de Rodados a partir de la fecha del referido cambio.

**Art. 50) BAJA POR HURTO O DESTRUCCIÓN.** En caso de hurto o destrucción total del vehículo se deberá presentar una solicitud por escrito de baja del vehículo ante la Oficina en que se encuentre empadronado el mismo. La misma debe ser presentada por el titular del vehículo o en su defecto un apoderado.

Conjuntamente con la solicitud de baja, se debe presentar la denuncia policial respectiva, libreta de propiedad, en caso de no haber sido hurtada. La Dirección de Recaudación o la Junta Local correspondiente procederá a verificar si él está al día en el pago del Impuesto de Patente de Rodados, y si el mismo está libre de multas.

El costo del trámite de baja será de \$ 58 (cincuenta y ocho pesos uruguayos). En el caso de que el interesado solicite también emisión de certificado de baja, el mismo tendrá un valor de \$ 172 (ciento setenta y dos pesos uruguayos).

**Art. 51) CONSTANCIAS CERTIFICADAS.** Para obtener constancias o certificados relacionados con vehículos o bienes inmuebles, éstos deberán encontrarse al día en el pago del tributo correspondiente.

**Art. 52)** Los certificados de importación expedidos por la Dirección Nacional de Aduanas para empadronar vehículos 0 kilómetro, podrán ser suplidos por una carta compromiso expedida por el importador del vehículo, en la que se establezca que el mismo será proporcionado en un plazo máximo de 30 (treinta) días corridos.

**Art. 53)** Todos los trámites detallados en los artículos 26 en adelante y hasta el presente, deberán efectuarse ante la Dirección de Recaudación de la Intendencia, o ante las Juntas Locales respectivas.

**IMPUESTO A LAS COMPETENCIAS HÍPICAS**

**Art. 54)** Fijase un impuesto que gravará las apuestas que se recojan en cualquier establecimiento que funcione dentro del Departamento de Colonia, efectuadas en relación a las carreras de caballos que se realicen

en cualquier Hipódromo o pista dentro o fuera del Departamento. El tributo será del 4 % (cuatro por ciento) sobre el monto que arroje la venta de boletos, el remate, apuestas similares o cualquier otra combinación de juego para las apuestas que se recojan en relación a las carreras que se realicen dentro del Departamento, y del 1 % (uno por ciento) sobre los mismos montos para aquellas carreras que se realicen fuera del Departamento.

Las apuestas que se recojan en el Hipódromo del Real de San Carlos respecto de las carreras que se realicen en el mismo estarán exoneradas de este impuesto.

**Art. 55)** La recaudación del impuesto se realizará, previa intervención de la Oficina correspondiente, en la Tesorería Municipal y en las respectivas Juntas Locales.

**Art. 56)** La liquidación del impuesto que se crea, se efectuará sobre la base de declaración jurada y quedan obligados a ello y al pago del tributo resultante, las instituciones, empresas, personas físicas o jurídicas, asociaciones civiles o rematadores autorizados que organicen espectáculos hípicos y carreras de caballos.

**Art. 57)** Las declaraciones juradas y el pago del impuesto correspondiente, deberán efectuarse dentro de los plazos fijados por la Intendencia; el no cumplimiento de lo dispuesto dará lugar a la prohibición de realizar un nuevo espectáculo.

**Art. 58)** Los sujetos pasivos obligados por la presente ordenanza deberán presentar los boletos, libretas y demás recaudos que se utilicen para documentar el monto de las apuestas con la previa intervención de la oficina correspondiente. En caso de incumplimiento de esta disposición la Intendencia queda facultada para suspender el espectáculo hípico con la colaboración policial.

### **IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**Art. 59)** Fijase un impuesto del 5% (cinco por ciento) sobre el valor de la entrada a los Espectáculos Públicos que gravará a las personas físicas o jurídicas organizadoras de los mismos. Serán responsables solidarios del pago del tributo las personas físicas o jurídicas, titulares de los locales en los cuáles se lleven a cabo los hechos gravados cuando los mismos no sean los organizadores, debiendo abonar el impuesto en caso de incumplimiento del sujeto pasivo y sin perjuicio del derecho de repetición (Art. 19 del Código Tributario).

Quedan exonerados del impuesto las instituciones comprendidas en los Art. 5º y 69 de la Constitución de la República, los Hogares de Ancianos y Hogares Infantiles, cuyos titulares sean personas físicas o jurídicas que cuenten con las habilitaciones nacionales respectivas y realicen tal actividad sin fines de lucro; y las Instituciones Deportivas y Sociales del Departamento de Colonia que sean de carácter amateur y no acepten apuestas mutuas o que no persigan fines de lucro.

En los casos en que las entradas otorguen derecho a la participación en sorteos de objetos de cualquier naturaleza, será de aplicación la Ordenanza de Rifas del año 1980 y sus modificativas.

En caso de que no se cobre entrada, el tributo será pagado en relación al precio de venta de la bebida gaseosa de menor valor expendida dentro del espectáculo o evento, precio que será establecido en la solicitud de autorización, siendo el monto imponible el 40 % (cuarenta por ciento) de dicho valor. El Intendente Municipal tendrá la potestad de fijar el valor del monto imponible a efectos de la determinación del valor a abonar por este impuesto, y a variar el mismo cuando lo considere conveniente, el que será comunicado a través de la publicación del cambio en un diario o periódico de circulación departamental.

**Art. 60)** Los sujetos pasivos deberán presentar una declaración jurada mensual con el monto total recaudado en el mes anterior por venta de entradas a los espectáculos que organicen y pagar el impuesto resultante de la misma dentro de los 10 (diez) primeros días hábiles del mes inmediato posterior al de la fecha del evento realizado.

**Art. 61)** Las personas o entidades organizadoras de espectáculos públicos, deberán solicitar previamente autorización para realizar el mismo, presentando en su caso los boletos o entradas y demás recaudos que se utilicen en el caso referido en el artículo anterior para intervención por parte de la Intendencia Municipal.

Será imprescindible estar al día con el pago de la Tasa de Higiene Ambiental del local y con el pago del Impuesto a los Espectáculos Públicos, a efectos de obtener las autorizaciones solicitadas.

**Art. 62)** La Intendencia Municipal podrá exigir, si lo cree conveniente, un depósito previo de garantía de cumplimiento de la obligación tributaria.

**Art. 63)** El funcionamiento y contralor de los espectáculos públicos se regirá por la Resolución N° 100/980 del 7/4/80.

### **TASA DE TRÁMITE ADMINISTRATIVO**

**Art. 64)** Por concepto de todo trámite, petición o gestión ante las dependencias municipales se cobrará una Tasa Administrativa de \$ 30 (treinta pesos uruguayos).

No se cobrará tasa administrativa por concepto de trámite de empadronamiento o re-empadronamiento.

**Art. 65)** Las gestiones que realicen otros órganos del Estado, con la excepción de los Entes Autónomos y Servicios Descentralizados del dominio industrial y comercial y las siguientes entidades: Comisiones de Apoyo a la Enseñanza y a Hospitales, Hogares de Ancianos y Hogares Infantiles sin fines de lucro, y toda otra institución que persiga un fin de bien social sin fines de lucro, estarán exoneradas de la Tasa de Trámite Administrativo.

**Art. 66)** En el momento de detectarse en funcionamiento un local sin la habilitación municipal correspondiente, se procederá a intimar el inicio de los trámites de habilitación en un plazo perentorio de 10 (diez) días hábiles. De no verificarse el inicio de los trámites en el plazo estipulado, se procederá a la clausura del establecimiento,



basada en razones de falta de control de higiene.

En caso de que el establecimiento no cumpla con los requisitos indispensables para el rubro de que se trate, se intimará de inmediato el cese de actividades, hasta tanto se obtenga la habilitación respectiva, y en caso de incumplimiento el Intendente Municipal podrá determinar su clausura de inmediato sin necesidad de otorgar los plazos indicados anteriormente.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes será sancionado con las penalidades previstas para la mora por el presupuesto municipal.

### **TASA BROMATOLÓGICA**

**Art. 67)** Todas las sustancias o productos alimenticios nacionales o extranjeros y todas las bebidas que ingresen al Departamento o se fabriquen en éste con destino al consumo humano, estarán sometidas a una inspección, inspección sanitaria, inspección de almacenamiento, inspección de transporte y/o análisis bromatológico, debiendo abonar por dicho concepto la Tasa Bromatológica.

El comercio minorista no podrá expender productos alimenticios que no estén autorizados por la Secretaría de Bromatología de la Intendencia.

**Art. 68)** Están obligados al pago de dicha tasa:

a) el fabricante, o en su caso el distribuidor representante o expendedor en el Departamento de Colonia, cuando la sustancia alimenticia, producto o bebida se elabore en el país, pero fuera del Departamento de Colonia.

b) el importador, representante, envasador, o expendedor, cuando se trata de sustancias alimenticias, productos o bebidas importadas.

**Art. 69)** La tasa a aplicar a productos elaborados en el país, será de 2,4% (dos con cuatro por ciento) sobre el precio de venta sin IVA. En caso de que no se estipule precio se tomará como monto imponible el corriente para operaciones similares.

**Art. 70)** Productos exonerados. No se pagará Tasa Bromatológica por carne, huevos, leche pasteurizada, envases en miniatura de cualquier marca (considerados de propaganda), pan fresco, bizcochos, galletas marina y malteada frescas, fideos secos, arroz, granos no destinados a la alimentación humana, harina de trigo, sal, azúcar, manteca, queso fresco, miel, tripa salada, cebo, legumbres, frutas y tubérculos frescos, yerba mate, las harinas de garbanzos y de maíz, cebada torrada con destino al consumo en envases de uso popular, vinos sujetos al contralor bromatológico de INAVI.

Facúltese al Intendente Municipal a exonerar del pago de la Tasa Bromatológica a los productos fabricados o elaborados en el Departamento de Colonia.

**Art. 71)** Los pagos de la tasa se efectuarán:

a) en el momento de ingresar al Departamento de Colonia.

b) por mensualidades vencidas y dentro de los 30 (treinta días) inmediatos siguientes al vencimiento del mes respectivo, para los elaborados en el Departamento, en el Departamento de Hacienda y Administración de la Intendencia Municipal, con declaración jurada en la que se consignará el monto de las ventas de los productos gravados y cualquier otra información que disponga la reglamentación respectiva. El pago por declaración jurada mensual deberá ser solicitado ante el Departamento de Hacienda y Administración quién autorizará en cada caso esta forma de liquidación.

Si la declaración jurada no fuera presentada en el plazo establecido, el Departamento de Hacienda y Administración de la Intendencia Municipal efectuará de oficio la determinación del tributo adeudado.

**Art. 72)** Los obligados al pago de la Tasa Bromatológica radicados dentro o fuera del Departamento, deberán acompañar las remesas de los productos a que se refiere este artículo con declaración de los mismos, respecto a denominación del contenido, a los efectos de la correcta fiscalización por el personal municipal.

El conductor de las remesas, pertenezca a la Empresa que hace el envío, o se trate de empresas de transporte de cargas o fleteros, está obligado a exhibir la documentación y permitir la inspección de los vehículos por el personal municipal.

Las autoridades municipales en cometido inspectivo podrán detener, requiriendo el auxilio de la fuerza pública si fuera necesario, cualquier vehículo que transporte dichos productos, cuyo conductor se niegue a facilitar la documentación o la inspección, sin perjuicio de la aplicación de las multas pertinentes.

**Art. 73)** A efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se considerarán infracciones las siguientes:

a) no detener la marcha ante el requerimiento del inspector.

b) no entregar copia de la documentación.

c) no denunciado en facturas y/o declaración jurada.

d) ocultar coincidencia de la mercadería con lo denunciado al inspector.

e) declarar falsos destinos y/o portar remitos sin valor.

f) no portar copia de la documentación.

Cada infracción será multada con 10 (diez) U.R. (Ley N° 13.728). La reiteración duplicará la multa. En caso de infracciones subsiguientes, podrá procederse de oficio a la suspensión temporal de la habilitación municipal hasta el cobro de lo adeudado. Las infracciones se verificarán mediante actas de constatación.

**Art. 74) NORMAS GENERALES DE APLICACIÓN EN LA TASA BROMATOLÓGICA E HIGIENE AMBIENTAL.**

Las personas físicas o jurídicas previamente al ejercicio de actividades comprendidas por la Tasa Bromatológica, deberán obtener ante la Dirección de Higiene y Medio Ambiente la autorización pertinente.

**Art. 75)** La Dirección de Higiene y Medio Ambiente procederá por sí, cuando lo considere oportuno, al

contralor de los productos que se comercializan en el Departamento de Colonia. La constatación en análisis realizado por los técnicos, de adulteraciones, alteraciones, o de estados "no aptos para el consumo" de los productos analizados, dará lugar al decomiso de los mismos, sin lugar a indemnización y sin perjuicio de la aplicación de una multa equivalente al precio de venta de los bienes o productos decomisados.

De acuerdo a la gravedad de la infracción podrá decretarse la prohibición de venta del producto en el Departamento por el término de hasta 60 (sesenta) días, sin perjuicio de elevar los antecedentes ante las autoridades competentes.

**Art. 76)** Podrán ser clausurados los establecimientos o depósitos donde se expendan o almacenen productos, si el propietario o encargado obstaculizare la inspección.

**Art. 77)** Las infracciones a las disposiciones municipales de decretos y reglamentos en materia bromatológica se sancionarán:

**a)** Con multa de 2 (dos) U.R. hasta el máximo de 350 (trescientas cincuenta) U.R. (Ley N° 13.728) de acuerdo a la gravedad de la infracción.

**b)** Con el decomiso de alimentos, bebidas, materias primas, aditivos, envases y útiles.

**c)** Con la suspensión de funcionamiento de fábricas, comercios, locales de elaboración, depósito o expendio.

**d)** Con la remoción de instalaciones o puestos callejeros y de vehículos de expendio.

**e)** Con la publicación en todos los casos, sin excepción cualquiera fuera la infracción cometida, del nombre y demás datos del infractor y de la naturaleza de la misma.

**Art. 78)** Cuando se incurriere en infracciones graves -de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente podrán aplicarse las máximas sanciones previstas, incluso el decomiso, la suspensión de funcionamiento o la remoción de instalaciones y vehículos a que se refieren los ordinales b), c) y d) del artículo anterior cuando correspondiere de acuerdo con las disposiciones vigentes.

**Art. 79)** Se considerarán infracciones graves:

**1)** La falta de higiene o el incumplimiento de disposiciones sanitarias establecidas por las normas bromatológicas vigentes, en establecimientos, vehículos de reparto, depósito, operaciones de elaboración, envasados y procesamientos de productos de consumo, así como la falta de higiene personal en obreros, empleados o patrones.

**2)** La elaboración, expendio, transporte o depósito de sustancias, productos alterados, falsificados, nocivos o que presenten manifestaciones por ácaros o cito parásitos de cualquier tipo o naturaleza.

**3)** La presencia, en cualesquiera de las instalaciones o vehículos a que se refieren las presentes normas, de personas que padezcan enfermedades transmisibles o de enfermos expresamente inhabilitados por cualquier autoridad sanitaria nacional o departamental, o afectados de procesos infecto-contagiosos.

**4)** La utilización o existencia, dentro de los establecimientos, de aguas contaminadas, peligrosas o no potables.

**5)** La violación del lacrado o sellado de útiles, mercaderías o envases intervenidos por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente, así como su transporte, venta, traslado o utilización en cualquier forma.

**6)** La resistencia activa o pasiva a la inspección, intervención o intimación municipales, así como la comisión de cualquier acto que tenga por objeto eludir o intentar eludir el cumplimiento de las mismas.

**7)** La reincidencia en la comisión de una misma infracción a cualquiera de las normas bromatológicas vigentes en un lapso de 12 (doce) meses a contar de la que hubiera cometido últimamente.

**8)** El cumplimiento de actividades no autorizadas por la Dirección de Higiene y Medio Ambiente en el comercio, transporte o elaboración de alimentos, bebidas o materias primas, sea cual fuera el lugar o forma en que se cumplan.

**9)** La tenencia de envases, rótulos, membretes, envolturas, cierres o prospectos que puedan ser utilizados en productos de consumo falsificados o susceptibles de inducir a engaño respecto a la verdadera naturaleza, calidad u origen de los mismos.

**10)** El mantenimiento de personal sin vestimenta especial cuando correspondiere su uso de acuerdo a las disposiciones bromatológicas vigentes.

**11)** Exender, elaborar, depositar o transportar alimentos o bebidas conteniendo agentes microbianos considerados patógenos o en cantidades superiores a las fijadas como límites máximos admitidos.

**12)** La presencia o existencia de insectos, ácaros, roedores o animales en los vehículos de transporte o en las plantas de elaboración, depósitos, o en cualquier dependencia de los establecimientos que comercie o elabore bebidas o alimentos.

**13)** Uso de aditivos no autorizados expresamente por las disposiciones bromatológicas en vigencia, según el tipo de alimentos o bebidas.

**14)** Empleo de materias primas en condiciones no admitidas o no previstas por las disposiciones bromatológicas vigentes.

**15)** La negativa a declarar la procedencia de sustancias alimenticias, bebidas, materias primas o aditivos que posean, expendan o transporten, así como facilitar informes falsos sobre las mismas.

**16)** Elaborar productos de chacinería empleando grasas o carnes que no provengan de establecimientos de faena habilitados por el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

**17)** La utilización de envases característicos o exclusivos de determinados alimentos, bebidas, o aditivos, para usos o fines distintos de los específicos de cada uno de ellos.

**18)** La violación de tapas o cierres herméticos o de garantía o cualquier producto de consumo que no deba o no pueda refaccionarse fuera del establecimiento elaborador.

**19)** El transporte, depósito o venta de alimentos, de bebidas, materias primas o aditivos, procedentes de

establecimientos expresamente inhabilitados o carentes de autorización municipal.

**20)** La propaganda o rotulación de alimentos o bebidas no autorizadas o que se considere de carácter engañoso.

**21)** La falta de carné de salud en vigencia de cualquier persona que manipule alimentos o bebidas o se encuentre en contacto con ellas.

**22)** La práctica de procesos u operaciones inadecuadas, antihigiénicas, prohibidas o que se consideren peligrosas para la salud, durante la elaboración, procesamiento, conservación o manipulación de alimentos o bebidas.

**23)** El transporte, en el mismo vehículo, de productos alimenticios en forma conjunta con otros bienes o elementos que sean susceptibles de contaminarlos, inutilizarlos o perjudicar su calidad higiénico bromatológica.

**24)** La no comparecencia ante las oficinas municipales a los efectos de la exhibición y contralor de toda la documentación referente a las ventas de los sujetos pasivos.

**Art. 80)** Se decomisará todo producto alimenticio o bebida adulterada, contaminado, alterado, falsificado, que su composición no se ajuste a las especificaciones declaradas para el producto o bebida que se trate o que la Dirección de Higiene y Medio Ambiente considere nocivo, así como el envase o recipiente que lo contenga, o que no reúna las condiciones y exigencias establecidas por las normas bromatológicas vigentes.

**Art. 81)** Cuando se constate la existencia de productos, útiles, impresos, rótulos, cierres o tapas en condiciones tales que no se ajusten a las prescripciones contenidas en las normas bromatológicas vigentes, se procederá a su inutilización o decomiso.

**Art. 82)** El Intendente Municipal podrá suspender o impedir el funcionamiento de fábricas, comercios, locales de elaboración, depósito o venta, así como disponer la remoción de instalaciones o puestos callejeros y de vehículos de expendio, cuando las condiciones higiénicas de los mismos, de las operaciones de elaboración, de las preparaciones culinarias, así como del transporte, depósito o comercialización, se consideren incompatibles con la salubridad pública.

Esta medida solo se dejará sin efecto una vez que se hubiere dado cumplimiento a las obras, modificaciones y/o condiciones exigidas o intimadas.

**Art. 83)** La responsabilidad por el incumplimiento de las normas bromatológicas vigentes, será en todos los casos sin excepción, de los poseedores o tenedores a cualquier título (detallistas, mayoristas, acopiadores, fabricantes, depositarios, etc.), de los alimentos y bebidas en infracción de las normas bromatológicas vigentes, o de los propietarios o titulares de fábricas, comercios o transportes (de productos de consumo) en los cuales se constate la comisión de trasgresión a lo dispuesto por la legislación bromatológica.

**Art. 84)** Cuando se produzca el cese, la clausura, la disolución, la enajenación o la transformación de la empresa contribuyente, ésta deberá comunicar dicha situación a la oficina recaudadora en un plazo no mayor de 30 (treinta) días debiendo adjuntar comprobante al respecto, expedido por algún organismo oficial. En estos casos, la respectiva oficina recaudadora, lo comunicará al Departamento de Hacienda y Administración para determinar la situación tributaria del contribuyente.

**Art. 85)** En los casos de sustancias alimenticias, productos o bebidas grabadas por la Tasa Bromatológica que se elaboren en el país y fuera del Departamento de Colonia, los sujetos pasivos del referido tributo serán el fabricante, envasador, distribuidor, representante o expendedor que los hayan introducido al territorio departamental, salvo estipulación expresa entre las partes comunicadas a la Intendencia Municipal de Colonia, con anterioridad a la configuración del hecho gravado.

### **TASA INSCRIPCIÓN DE VEHÍCULOS (EMPADRONAMIENTOS Y RE-EMPADRONAMIENTOS)**

**Art. 86)** Los vehículos comprendidos en el Impuesto de Patente de Rodados deberán ser empadronados en la Oficina Municipal que corresponde a la localidad donde se domicilia el contribuyente, expidiéndose en cada caso una libreta de circulación. No obstante ello, podrán efectuar el pago de dicho impuesto en cualquier oficina municipal del Departamento.

**Art. 87)** La Tasa de Empadronamiento será del 25% (veinticinco por ciento) del valor del Impuesto de Patente de Rodados anual que le corresponde abonar en la escala respectiva, y no se tomará en cuenta el beneficio que pueda corresponderle como vehículo de alquiler u otro beneficio en su patente.

**Art. 88)** A cada Edil Departamental y Presidente de Junta Local le serán entregadas sin cargo las chapas de matrícula y libreta de circulación.

**Art. 89)** Todo vehículo que se empadrone o re-empadrone en el Departamento deberá ser inspeccionado por el Taller Municipal, inspectores de tránsito, Secretarios de Juntas Locales o cualquier otro funcionario designado por el Intendente Municipal, quienes certificarán la fidelidad de los datos declarados.

**Art. 90)** Se faculta al Intendente Municipal a implementar el control vehicular para todo vehículo con más de 5 (cinco) años de haber sido empadronado. Se expedirá un certificado o distintivo de haberse cumplido con la inspección correspondiente por parte del titular del vehículo.

La Junta Departamental deberá dictar la reglamentación necesaria a efectos de instrumentar la forma de realizar el control vehicular y disponer las sanciones que correspondan por su incumplimiento.

**Art. 91)** No se permitirá el empadronamiento o re-empadronamiento de vehículos reconstruidos provenientes de otro Departamento hasta que la Junta Departamental reglamente este mecanismo.

**Art. 92)** Cuando el vehículo proceda de otra jurisdicción municipal del Departamento, su empadronamiento se otorgará sin gasto, debiéndose abonar las chapas de matrícula y Libreta de Circulación.

**Art. 93)** Todo re-empadronamiento que se efectúe, tanto proveniente del Departamento como fuera de él,

deberá ser comunicado a la Dirección de Recaudación, perteneciente a la Departamento de Hacienda y Administración, la cual remitirá dicho informe a la Oficina de origen o Intendencia que corresponda.

**Art. 94)** Quedarán exonerados de la Tasa de Empadronamiento los vehículos importados al amparo del régimen estatuido por la Ley N° 13.102 del 18/10/1962 (vehículos para lisiados).

#### **TASA REGISTRO DE TRANSFERENCIA DE VEHÍCULOS.**

**Art. 95)** Todo propietario de un vehículo automotor está obligado a efectuar la transferencia municipal a su nombre en la dependencia dónde está empadronado el vehículo.

**Art. 96)** Para la realización de la transferencia municipal el propietario deberá presentar:

1) Título de propiedad o Testimonio Notarial del mismo, que acredite la propiedad del vehículo o en su defecto firma del titular municipal anterior frente al funcionario municipal o Carta Poder de aquél para enajenar y/o transferir con firma certificada por Escribano Público o Testimonio Notarial de la misma.

2) Libreta de Circulación del vehículo, con recibo de pago del Impuesto de Patente al día.

3) Documento de identidad vigente.

4) Declaración Jurada de domicilio del comprador donde conste: **a)** número de documento de identidad (o similar si es extranjero); y **b)** domicilio especial constituido en el Departamento de Colonia a todos los efectos derivados de la titularidad del vehículo.

**Art. 97)** Si el vehículo a transferir no se encontrara registrado a nombre del enajenante, se deberá abonar la tasa correspondiente que se definirá más adelante, por cada una de las transferencias omitidas a partir de la última realizada.

**Art. 98)** El propietario dispondrá de un plazo de 90 (noventa) días para efectuar la transferencia municipal a contar desde la fecha de la inscripción del documento que acredite su titularidad. Vencido dicho plazo, se deberá abonar por tal concepto una multa equivalente al 30% (treinta por ciento) de la tasa vigente al momento en que se solicita la transferencia, cuyo importe ingresará en el rubro multas y recargos.

**Art. 99)** Por cada transferencia o cambio de titular, los propietarios de vehículos incluidos en el impuesto a las Patentes de Rodados, abonarán una tasa por tal concepto equivalente al 0,5% (cero coma cinco por ciento) del valor del Impuesto de Patente de Rodados del respectivo vehículo, y no se tomará en cuenta el beneficio que pueda corresponderle como vehículo de alquiler o similares u otro beneficio o exoneraciones en caso.

**Art. 100)** Queda exonerada la transferencia o cambio de titular cuando se opera por el modo de sucesión.

**Art. 101)** Las transferencias de automóviles o camiones de alquiler no dan derecho al adquirente al uso de la matrícula de alquiler si no han llenado las exigencias determinadas por la Ley, ordenanza de taxis y otras ordenanzas referentes a los mismos.

#### **TASA EXAMEN CONDUCTOR DE VEHÍCULOS.**

**Art. 102)** Los conductores de vehículos a tracción mecánica abonarán por concepto de los servicios técnicos de exámenes que se llevan a cabo para conceder la habilitación para conducir, los siguientes montos, que se pagarán previo al examen:

a) para categoría amateur y profesional \$ 168,00

b) para conducir motonetas y motocicletas \$ 59,00

#### **TASA INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS.**

**Art. 103)** Los propietarios de vehículos a tracción mecánica de cualquier tipo, abonarán por los servicios de inspección técnica en ocasión de: empadronamientos y re-empadronamientos, cambios de categorías, recambio de motor, cambio de combustión y/o cambio de características, una tasa del 0,25% (cero coma veinticinco por ciento) sobre el valor del Impuesto de Patente de Rodados del respectivo vehículo, que se percibirá previamente a la realización del servicio respectivo.

#### **TASA DERECHO FIRMAS REGISTRO CIVIL.**

**Art. 104)** El derecho de firma de la Oficina de Registro Civil será de \$ 30,00 (treinta pesos uruguayos).

**Art. 105) EXONERACIONES.** Estarán exonerados del pago de cualquier tipo de tasas las siguientes gestiones:

a) Las que promuevan los funcionarios municipales invocando su calidad de tales, así como aquellas relativas al pago de asignaciones personales, de cualquier naturaleza, pendientes de cobro al fallecimiento o cese de dichos funcionarios.

b) Los certificados que expida la Oficina Municipal de Registro Civil solicitados por los Juzgados.

c) Los realizados por las Instituciones a que se refieren los artículos 5° y 69 de la Constitución de la República y que persigan declaración de exención tributaria.

d) De legitimación adoptiva (Ley N° 10.074).

#### **TASA DERECHO RIFAS Y SORTEOS.**

**Art. 106)** La tasa de Derecho de Rifas y Sorteos se regirá por la Ordenanza de Rifas de esta Comuna de fecha 28/10/75 y modificativa del 14/5/80, fijándose el valor de la misma en la suma de \$ 300 (trescientos pesos uruguayos).

#### **TASA INSPECCIÓN Y CONTRALOR SURTIDORES DE COMBUSTIBLES.**

**Art. 107) a)** La instalación y el funcionamiento de surtidores para la venta de combustibles líquidos (nafta,

gasoil, querosene) en cualquier lugar del Departamento en sitios públicos o privados estará sujeta a la autorización, contralor e inspección municipal.

La Intendencia, luego de requerir los informes que crea del caso, en particular de la Dirección Nacional de Bomberos, autorizará la instalación de surtidores, siempre que sean ubicados a distancia prudencial de hornos, fraguas, etc., debiendo en todo caso tomar las medidas de seguridad necesarias.

Mediante inspecciones periódicas verificará las condiciones higiénicas y la exactitud de los medidores.

La comprobación de falta de higiene o de inexactitud en las medidas dará lugar a la clausura de la instalación hasta tanto los defectos sean corregidos.

**b)** Los equipos, tanques y surtidores, quedan sujetos al pago de las tasas siguientes:

**b1)** Por una sola vez y en concepto de "Tasa de instalación" por cada tanque a instalar \$ 350,00 (trescientos cincuenta pesos uruguayos) por cada surtidor cuya instalación se modifique \$ 120,00 (ciento veinte pesos uruguayos), por cada surtidor que se retire sustituyéndolo por otro \$ 40,00 (cuarenta pesos uruguayos).

**b2)** Anualmente y en concepto de "Tasa Contralor Inspección" por cada pico surtidor de \$ 125,00 (ciento veinticinco pesos uruguayos).

**b3)** Las tasas referidas serán abonadas previa a la autorización en caso de la de instalación; y por adelantado, antes del 28 de febrero de cada año en el caso de la de contralor e inspección.

La caída en mora se operará de pleno derecho, sufriendo el deudor un recargo equivalente al doble del valor de la tasa y produciendo la caducidad de la autorización con la consiguiente clausura.

Al producirse la caducidad, sin perjuicio de la obligación del pago de adeudos y recargos y las acciones judiciales correspondientes, el moroso deberá gestionar nueva autorización abonando la tasa de instalación.

### **TASA DE PERMISOS DE EDIFICACIÓN Y RE-EDIFICACIÓN.**

**Art. 108)** El pago de derechos por construcciones, refacciones o regularizaciones que se realicen en zonas urbanas y sub-urbanas del Departamento de Colonia, se regirá por los valores que se establecen en los artículos siguientes.

**Art. 109) DERECHOS POR REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PLANOS.** La revisión y aprobación de planos de construcción en general, de obras que se efectúen dentro de la zona urbana y sub-urbana de las ciudades, villas, pueblos y centros poblados del Departamento se regirá por lo siguiente:

Vivienda modesta	\$ 10 (diez pesos uruguayos) por mts <sup>2</sup> a edificar
Vivienda económica	\$ 20 (veinte pesos uruguayos) por mts <sup>2</sup> a edificar
Vivienda mediana	\$ 40 (cuarenta pesos uruguayos) por mts <sup>2</sup> a edificar
Vivienda confortable	\$ 60 (sesenta pesos uruguayos) por mts <sup>2</sup> a edificar
<u>Comercio</u>	<u>\$ 20 (veinte pesos uruguayos) por mts<sup>2</sup> a edificar</u>
Industria	\$ 20 (veinte pesos uruguayos) por mts <sup>2</sup> a edificar
Depósito	\$ 10 (diez pesos uruguayos) por mts <sup>2</sup> a edificar

En todos los casos se cobrará \$ 1.500 (mil quinientos pesos uruguayos) por estudio y aprobación de planos. Se cobrará el mismo importe por la expedición de copias de planos en general, presentados ante la Intendencia y custodiados en sus archivos.

La categorización de las viviendas se realizará según la tabla criterios para categorizar la construcción, utilizada por el BPS.

**Art. 110) REGULARIZACIÓN.** La regularización de obra ya ejecutada sin permiso de construcción, se regirá por los valores mencionados en el artículo anterior hasta el día 31 de diciembre de 2007. A partir del primero de enero de 2008 el valor de la regularización de obra será incrementado en un 50% (cincuenta por ciento) con respecto a los valores previstos en el Art. 109.

**Art. 111) DERECHOS DE EDIFICAR.** En el momento de ser despachado el permiso, el solicitante abonará los derechos que le correspondieren, con arreglo a la siguiente tarifa:

- a)** por abrir o cambiar puertas, ventanas: \$ 73  
**b)** por cambios de revoque, pisos, techos: \$ 266

**Art. 112) SANCIONES.** Las cuantías de las multas que se aplicarán serán graduadas de la manera siguiente. Por no dar cumplimiento a las normas sobre edificación, re-edificación, refacción o instalaciones sanitarias, según la entidad de la infracción 5 (cinco) U.R. hasta un máximo de 200 (doscientas) U.R. (Ley N° 13.728), sin perjuicio de la obligación de realizar los trámites que correspondan y de adecuar las obras a las normas respectivas, construyendo, reparando o demoliendo lo que fuere necesario dentro del término que la autoridad municipal otorgue.

Al no cumplimiento del pago de la multa, la Intendencia Municipal de Colonia, se reserva el derecho de incluirlo conjuntamente con el cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria.

### **TASA FRACCIONAMIENTOS, AMANZANAMIENTOS DE SOLARES**

**Art. 113)** Todo expediente que se tramite ante la Intendencia Municipal relacionado con solicitudes de amanzanamientos, fraccionamientos de tierra o divisiones de las mismas en solares, adquisición de parcelas municipales, permutas de áreas, y en general, con todo asunto que se refiera a fraccionamientos, amanzanamiento o división de tierras, iniciado por particulares u organismos ajenos al Municipio y que requieran los servicios del personal técnico municipal, el solicitante abonará:

- 1) En todos los casos por concepto de prestación de servicios \$ 102,00 (ciento dos pesos uruguayos).
- 2) Cuando el terreno se encuentre fuera de la zona urbana o sub-urbana, de centros poblados que cuenten con Junta Local de \$ 18,00 (dieciocho pesos uruguayos) por kilómetro recorrido desde dicha localidad hasta el lugar de emplazamiento del fraccionamiento.

**Art. 114)** Abonará además:

- 1) Cuando se trata de amanzanamientos o apertura de calles, caminos, etc. un derecho de \$ 128,00 (ciento veintiocho pesos uruguayos) por kilómetro o fracción de camino a abrirse.
- 2) Cuando se trate de división en solares, un derecho de revisión y estudio de \$ 40,00 (cuarenta pesos uruguayos) por cada solar y otro de \$ 82,00 (ochenta y dos pesos uruguayos) por hectárea o fracción.
- 3) Por cada expediente que implique la formación de huertos y para fracciones con superficies mayores de 1 há. y menores de 5, derecho de revisión de planos de \$ 212,00 (doscientos doce pesos uruguayos) por cada fracción.

**Art. 115)** Facúltese al Intendente Municipal a incluir las tasas mencionadas en los dos artículos precedentes conjuntamente con el cobro del Impuesto de Contribución Inmobiliaria correspondiente, más las multas y recargos que se generen, en caso de constatarse falta de pago de las mismas por el contribuyente.

#### **TASA POR EXPEDICIÓN DE LIBRETAS DE CHOFER**

**Art. 116)** El plazo máximo de vigencia de las libretas de conductores es de 10 (diez) años contados a partir de su expedición y el valor de su expedición será de \$ 100 (cien pesos uruguayos).

**Art. 117)** Los interesados en obtener libretas de conducir que no sepan leer o escribir o que no entiendan el Idioma Español, podrán igualmente obtener dicho documento cuando demuestren conocer fehacientemente el Código Internacional de Señales de Tránsito, sin perjuicio de cumplir con el resto de las exigencias que se requieren para obtener dicho documento.

#### **TASAS POR EXPEDICIÓN DE LIBRETAS DE CIRCULACIÓN DE VEHÍCULOS**

**Art. 118) 1)** Todo vehículo comprendido en el Impuesto de Patente de Rodados deberá tener libreta de circulación cuyo valor será \$ 105 (ciento cinco pesos uruguayos).

Por extravío de la libreta de circulación se expedirá libreta nueva, previa solicitud firmada por el propietario o apoderado autorizado legalmente, habiendo mostrado constancia de denuncia policial por extravío o robo, y debiendo transcurrir más de 72 (setenta y dos) horas antes de proceder a la entrega de la nueva libreta.

En caso de deterioro se expedirá nueva libreta, previa solicitud firmada por el propietario o apoderado autorizado legalmente, sin necesidad de que transcurran 72 (setenta y dos) horas, debiendo archivar en el expediente respectivo la libreta deteriorada. Excepcional y debidamente documentado a través de documento firmado por el promitente vendedor aceptando tal situación, se expedirá al promitente comprador.

**2)** Todo conductor de vehículos está obligado a llevar consigo libreta de circulación de los mismos. Los conductores de automotores deberán llevar además la libreta de conductor que corresponda. Dichas libretas deberán ser exhibidas cuando le sean exigidas por los inspectores municipales, o los funcionarios municipales administrativos habilitados a ese efecto, de acuerdo con los Decretos vigentes.

Las infracciones tipificadas no comprenden a quien no porte la libreta de circulación al tiempo del acto inspectivo, en cuyo caso la sanción a aplicar será de un importe equivalente a 1 (una) U.R. (Ley N° 13.728), tomándose como valor de ésta la cotización al cierre del mes inmediato anterior al cual se cometió la falta.

#### **CHAPAS DE MATRÍCULA**

**Art. 119)** Todos los vehículos que circulen por la vía pública llevarán chapas de matrícula con las características del Departamento y la Sección de empadronamiento, bajo cumplimiento de los acuerdos establecidos en el marco del Mercosur, en lo referente a chapas de matrícula de vehículos. El Intendente Municipal fijará el valor de las chapas de matrícula. El valor de la chapa no excederá el costo real de la misma y podrá disponer su cambio con fines de actualización, fiscalización, reforma o reorganización de los registros.

**a)** Los vehículos de tracción mecánica llevarán dos chapas de matrícula, una de las cuales estará ubicada en la parte delantera y otra en la parte trasera, ambas bien visibles.

**b)** Las motocicletas, motonetas y motociclos, llevarán una chapa de matrícula en la parte trasera.

#### **SERVICIO DE CEMENTERIO**

**Art. 120)** Se entiende por este concepto: inhumaciones, ingresos, extracción, reducción, traslado de restos, depósitos de urnas con restos, apertura, cierre de nichos y panteones.

<b>a) EN LA TIERRA POR CADA CUERPO</b>	\$ 145,00
En la tierra por cada cuerpo de pobre de solemnidad justificada con certificación judicial	gratis
En nichos por cada cuerpo	\$ 277,00
En panteón por cada cuerpo	\$ 548,00
<b>b) INGRESOS POR RESTOS</b>	
En urnas de otros cementerios del Departamento	\$ 272,00
En urnas de otros Departamentos	\$ 353,00
En urnas de otros países	\$ 938,00

**c) EXTRACCIÓN DE RESTOS.**

Con destino a otros Cementerios del Departamento	\$ 283,00
Con destino a otros Departamentos	\$ 436,00
Con destino a otros países	\$ 938,00

**d) REDUCCIÓN DE RESTOS.**

Por cada cuerpo en tierra	\$ 115,00
Por cada cuerpo en nicho	\$ 287,00
Por cada cuerpo en panteón	\$ 478,00

**e) TRASLADOS**

En urnas con restos, por cada cuerpo dentro del Cementerio	\$ 212,00
De féretros dentro del Cementerio	\$ 287,00
De cadáveres en féretros a/desde otros Cementerios del Departamento	\$ 478,00
De cadáveres en féretros a/desde otros Departamentos	\$ 898,00
De cadáveres en féretros desde otros países	\$ 1247,00

**f) DEPÓSITOS DE URNAS CON RESTOS**

Dentro del mismo local donde se hubiere hecho la inhumación	\$ 212,00
---	-----------

**g) APERTURA Y CIERRE DE NICHOS**

Por cada inhumación, reducción, o cualquier otra operación que se realice	\$ 287,00
---	-----------

**h) APERTURA Y CIERRE DE PANTEONES**

Por cada inhumación, reducción, traslado o cualquier operación que se realice	\$ 397,00
---	-----------

**i) PERMISOS PARA COLOCAR O CAMBIAR PUERTAS, REPISAS Y PLACAS RECORDATORIAS.**

Por cada puerta de mármol, granito, monolítico, u otro material similar (con exclusión de las maderas o hierro, cuya colocación no es permitida)	\$ 212,00
Por cada repisa o placa recordatoria	\$ 212,00
Por cada lápida, pequeño monumento, piletas de mampostería u hormigón en las fosas con excepción de las cruces en las mismas, cuya colocación serán permitidas verbalmente al encargado	\$ 115,00

**j) CONSTRUCCIONES Y RECONSTRUCCIONES FUNERALES**

Por cada permiso para construir panteones, sepulcros o creación de monumentos	\$ 2.495,00
Por cada permiso para reconstruir, refaccionar o reformar panteones, sepulcros o monumentos, siempre que no se cambien ni aumente su valor ni su estructura interna o externa	\$ 711,00
Por cada permiso para realizar pequeñas reparaciones en panteones o nichos para su conservación	\$ 287,00

**k) EXPEDICIÓN DE NUEVOS TÍTULOS.**

Por duplicado de título derecho uso panteón	\$ 397,00
Por duplicado de título derecho uso nicho	\$ 212,00
Por duplicado título derecho uso terreno panteón	\$ 212,00
Por duplicado título derecho uso guarda urnas	\$ 115,00
Por cada cesión, permuta o transferencia de dominio y otro concepto sobre panteones	\$ 733,00
Por cada cesión, permuta o transferencia, de dominio y otro concepto sobre nichos	\$ 390,00
Por cada cesión, permuta o transferencia de dominio guarda urnas	\$ 272,00
Por cada cesión, permuta o transferencia de dominio o concepto sobre parcelas para panteones	\$ 733,00

**Art. 121) VENTA DE TERRENOS, PARCELAS Y NICHOS.** El precio de venta de terrenos, parcelas y nichos relacionados con la propiedad funeraria será determinado por el Intendente Municipal.

**SERVICIOS BAROMÉTRICOS**

**Art. 122)** La Intendencia Municipal prestará el servicio de barométrica cuando lo requieran los interesados, cobrando un precio por m<sup>3</sup> desagotado, que será fijado por el Intendente Municipal.

La Intendencia podrá conceder permisos a empresas particulares, las que deberán adecuar sus tarifas a los importes que se fijen en la Intendencia exceptuando el Impuesto al Valor Agregado.

En caso de no aplicarse la tarifa establecida por la Intendencia, así como la falta de la solicitud de servicio ante la oficina recaudadora, previa a su realización, el permisario será sancionado con una multa de 10 (diez) U.R. (Ley N° 13.728) y en caso de reincidencia se producirá la caducidad del servicio.

La solicitud por parte del interesado debe realizarse en el formulario respectivo abonando la tasa de trámite en la Oficina Municipal que corresponda.

**Art. 123)** Las Empresas Permisarias deberán pagar una tasa anual equivalente a la suma de 8 (ocho) U.R. (Ley N° 13.728) por concepto de servicio de inspección de la unidad por parte de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente y del Taller Municipal.

El pago del referido tributo se efectuará en el mes de enero de cada año.

Las Empresas que comiencen sus actividades en el período comprendido entre el primero de febrero y el 31 de

diciembre, deberán abonar la tasa en los 30 (treinta) días sub-siguientes al inicio de su actividad.

**Art. 124) NORMAS GENERALES EN MATERIA DE SALUBRIDAD.** La Intendencia Municipal procederá de Oficio o a petición de parte a la inspección y contralor de las condiciones higiénicas de las viviendas y locales con otros destinos, determinando a través de las oficinas técnicas competentes, si aquéllas afectan la salud de sus ocupantes o la higiene ambiental de la zona.

1) Comprobada la existencia de un foco o situación de insalubridad, se intimará al responsable la corrección de las anomalías en el plazo que se determine según el caso.

2) El incumplimiento será sancionado con multas que oscilarán entre las 2 (dos) y 50 (cincuenta) U.R. (Ley Nº 13.728) según la gravedad de la infracción, reincidencia o contumacia del infractor. Sin perjuicio de ello, se podrá disponer la publicación del nombre y demás datos del infractor y de la naturaleza de la infracción.

3) El Intendente Municipal reglamentará lo dispuesto en el numeral 2).

**Art. 125)** Se considerará como infracción grave de las disposiciones municipales sobre higiene, la no presentación del análisis de agua por parte del Laboratorio Municipal con las normas y periodicidad que la Secretaría de Bromatología indicará en los lugares que existan piletas y piscinas libradas al uso público. Esta infracción será sancionada de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 77 del presente Decreto, pudiendo llegar hasta la suspensión de su funcionamiento.

#### **TASA DE EMISIÓN RECIBO**

**Art. 126)** Por la emisión de cualquier recibo que expidan las Oficinas Municipales, por cualquier concepto que se trate, se abonará una tasa cuyo valor será de \$ 4 (cuatro pesos uruguayos).

#### **LOCACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS**

**Art. 127)** El derecho de locación por utilización y/o usufructo de sitios públicos en todo el territorio departamental se regirá por los siguientes precios:

a) Todo quiosco o local similar ubicado en forma permanente en veredas, paseos, plazas públicas u otros lugares públicos del Departamento abonarán anualmente por derecho de locación \$ 2.324,00 (dos mil trescientos veinticuatro pesos uruguayos).

b) Instalaciones ubicadas en forma transitoria para venta y/o exhibición de cualquier mercadería y prestación de servicios, abonarán \$ 38,00 (treinta y ocho pesos uruguayos) por cada metro cuadrado de superficie y por mes.

c) Los quioscos o locales de venta y/o exhibición instalados en playas y balnearios abonarán \$ 38,00 (treinta y ocho pesos uruguayos) por cada metro cuadrado de superficie y por mes.

d) Las unidades móviles con tracción propia o llevadas a remolque, deberán abonar \$ 185,00 (ciento ochenta y cinco pesos uruguayos) por mes.

e) Las veredas ocupadas por obras en construcción y por materiales en depósitos o locales provisorios para uso del personal o depósito de materiales y similares, abonarán \$ 52,00 (cincuenta y dos pesos uruguayos) por metro lineal de frente utilizado y por mes, lo cual debe ser previamente autorizado por la Dirección de Arquitectura y Paseos Públicos.

Los precios aquí fijados podrán ser actualizados por la Intendencia Municipal en oportunidad que lo crea conveniente.

**Art. 128)** La instalación de puestos de ventas que no tengan locales fijos, deberán tener la autorización municipal por intermedio de las Direcciones de Arquitectura y Paseos Públicos y de Higiene y Medio Ambiente si correspondiere, previo pago de los derechos que correspondan. Los quioscos o locales en forma permanente podrán ser autorizados por el Ejecutivo Comunal, previo informe de las Direcciones de Arquitectura y Paseos Públicos y de Higiene y Medio Ambiente si correspondiera, previo pago de los derechos correspondientes.

**Art. 129)** Quedan exonerados del pago del derecho de locación las ferias o ventas que se realicen en beneficio de escuelas, liceos e instituciones culturales, religiosas, sociales y deportivas de carácter amateur.

**Art. 130)** Establécense los meses de enero y febrero de cada año para el pago anual a que se refiere el apartado a) del Art. 127.

**Art. 131)** Todo pago referente a los restantes apartados, deberá realizarse en forma previa a hacer efectiva su utilización.

### **CAPÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 132) TRIBUTOS MUNICIPALES.** Se consideran tributos a los efectos de la aplicación de este Decreto, los impuestos, tasas y contribuciones especiales, creados o a crearse, que son recaudados y administrados por la Intendencia Municipal de Colonia.

**Art. 133) OBLIGACIÓN TRIBUTARIA.** La obligación tributaria es el vínculo de carácter personal que surge entre el Municipio de Colonia y los sujetos pasivos (contribuyentes y responsables) en cuanto ocurre el presupuesto de hecho previsto por la norma municipal.

Se consideran también de naturaleza tributaria las obligaciones de los contribuyentes, responsables o terceros, referentes a inscripciones en los registros, pago de anticipos, intereses o sanciones y al cumplimiento de deberes formales.

**Art. 134) REGISTRO.** Los contribuyentes, responsables y demás personas físicas o jurídicas y asociaciones cuya actividad esté sujeta a contralor o fiscalización de la Intendencia Municipal de Colonia, aún cuando se



encuentren exentos del pago de tributos, tendrán la obligación de inscribirse en el Registro Municipal de Contribuyentes y deberán aportar los datos y recaudos que requiera el Departamento de Hacienda y Administración.

En el acto de inscribirse deberán constituir un domicilio a todos los efectos a que dé lugar la obligación tributaria, con la conformidad del citado Departamento, la que se presume si éste no comunica su oposición dentro de los 30 (treinta) días de fijado el domicilio.

El no cumplimiento de la obligación establecida será considerada como contravención.

La Intendencia Municipal reglamentará la creación y el funcionamiento del Registro Municipal de Contribuyentes, pudiendo excluir de la obligación de inscribirse a los titulares de determinados bienes, giros o actividades.

**Art. 135) REGLAMENTACIÓN.** Facúltese al Intendente Municipal a reglamentar la determinación, percepción y contralor de los distintos tributos municipales, estableciendo además los plazos para su pago, cuando la ley o este Decreto no los haya fijado expresamente.

**Art. 136) FACILIDADES DE PAGO.** Se podrán conceder facilidades de pago de los tributos y obligaciones vencidos, cuando a juicio del Intendente Municipal existan causas debidamente justificadas que impidan el normal cumplimiento de los mismos. En esos casos, el contribuyente deberá ofrecer garantía suficiente, según calificación que efectuará oportunamente la Intendencia Municipal. En las facilidades deberá incluirse el monto adeudado, sus recargos y sanciones por mora. Podrá adicionarse un interés mensual igual al fijado por las facilidades de pago de tributos nacionales.

Facúltese al Intendente Municipal a contar con planes de refinanciación permanentes de adeudos, los cuales constarán de hasta 60 (sesenta) cuotas mensuales, de acuerdo a las condiciones estipuladas precedentemente. Los convenios de pago por sumas adeudadas por concepto de multas de tránsito se podrán efectuar hasta en 4 (cuatro) cuotas como máximo, siempre que el monto de la multa sea igual o superior a \$ 800 (ochocientos pesos uruguayos).

**Art. 137) CESE DE FACILIDADES.** La Intendencia Municipal podrá dejar sin efecto las facilidades otorgadas si el contribuyente no abonare regularmente las cuotas fijadas, así como los tributos que se devengaren posteriormente. Se entiende por irregularidad en el pago el transcurso de más de 90 (noventa) días desde el vencimiento de la última cuota, o el vencimiento de 3 (tres) o más cuotas sin verificarse pago de las mismas. En tal caso se considerará anulado el régimen otorgado respecto al saldo deudor, aplicándose los recargos que correspondieren a cada tributo. Los pagos que se hubieran realizado durante la vigencia del convenio se imputarán a la cancelación de las cuotas vencidas de los tributos convenidos, haciéndolo por su orden en primer término a los tributos adeudados y el saldo a sus recargos y sanciones por mora, verificándose dicha modalidad cuota a cuota comenzando por la más antigua. Ello no obstará a que la Intendencia Municipal pueda otorgar un nuevo régimen de facilidades.

**Art. 138) INFRACCIONES TRIBUTARIAS.** Son infracciones tributarias: la mora, la contravención, la defraudación y la omisión de pago, sin perjuicio de las previstas expresamente en este Decreto.

**1) MORA.** Se configura por la no extinción de la deuda por tributos en el momento y lugar que corresponda, operándose por el solo vencimiento del término establecido. La mora será sancionada:

- a)** con una multa de 0,5% (cero coma cinco por ciento) diario con un máximo del 20% (veinte por ciento) del importe del tributo no pagado en término y,
- b)** por un recargo mensual a calcular día a día, según el porcentaje que fije anualmente el Intendente Municipal para cada año civil.

A los efectos de la multa establecida en el presente artículo se tomarán días calendario.

**2) CONTRAVENCIÓN.** La contravención es la violación de los decretos y resoluciones dictados por la Junta Departamental y el Intendente Municipal en ejercicio de sus respectivas competencias, que establecen deberes formales.

Constituye también contravención todo acto u omisión de los contribuyentes que tiendan a obstaculizar o impedir las tareas de determinación y fiscalización de los Organismos Municipales.

Siempre que no esté prevista la sanción por normas especiales, se aplicará una multa de \$ 600,00 (seiscientos pesos uruguayos) a \$ 30.000,00 (treinta mil pesos uruguayos).

La Intendencia Municipal podrá actualizar anualmente los referidos montos, para cada año civil, teniendo en cuenta las variaciones que se produzcan en el IPC.

**3) DEFRAUDACIÓN.** Defraudación es todo acto fraudulento realizado con la intención de obtener para sí o para un tercero un enriquecimiento indebido, a expensas de los derechos del Municipio de Colonia a la percepción de los tributos. Se considera fraude todo engaño u ocultación que induzca o sea susceptible de inducir a los funcionarios de la Intendencia Municipal a reclamar o aceptar importes menores de los que corresponden o a otorgar franquicias indebidas.

Será sancionada con una multa de 3 (tres) a 15 (quince) veces el monto del tributo que se haya defraudado o pretendido defraudar y la graduación de la sanción deberá hacerse por resolución fundada, de acuerdo a los antecedentes del contribuyente y a las circunstancias de cada caso, todo ellos sin perjuicio de que el Intendente Municipal disponga la formulación de la denuncia penal ante la autoridad competente. Son de aplicación al ámbito departamental las presunciones contenidas en los literales **A)** a **I)** del **Art. 96 del Decreto Ley N° 14.306**, de 29 de noviembre de 1974, y modificativas, salvo prueba en contrario.

**4) OMISIÓN DE PAGO.** Omisión de pago es todo acto o hecho no comprendido en las infracciones precedentemente tipificadas, que en definitiva signifique una disminución de los créditos por tributos o de la

recaudación respectiva.

Será sancionada con una multa entre 1 (una) y 5 (cinco) veces el valor del tributo omitido.

**Art. 139) GRADUACIÓN.** Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta, entre otras, las siguientes circunstancias.

a) la reiteración, la que se configurará por la comisión de 2 (dos) o más infracciones del mismo tipo dentro del término de cinco años.

b) la continuidad, entendiéndose por tal la violación repetida de una norma determinada como consecuencia de una misma resolución dolosa.

c) la reincidencia, la que se configurará por la comisión de una nueva infracción del mismo tipo antes de transcurridos 5 (cinco) años de la aplicación por la Intendencia Municipal, por resolución firme, de la sanción correspondiente a la infracción anterior.

d) la condición de funcionario público del infractor cuando ésta ha sido utilizada para facilitar la infracción.

e) la importancia del perjuicio ocasionado al Municipio y las características de la infracción.

f) el grado de cultura del infractor, la posibilidad de asesoramiento a su alcance, la conducta que asuma en el esclarecimiento de los hechos y su presentación espontánea con regularización de la deuda tributaria.

**Art. 140) CONCURRENCIA FORMAL.** Cuando un hecho configure más de una infracción se aplicará la sanción más grave.

**Art. 141) RESPONSABILIDAD.** La responsabilidad por infracciones es personal y las personas jurídicas y demás entidades podrán ser sancionadas por infracciones tributarias sin necesidad de establecer la responsabilidad de una persona física, sin perjuicio de la responsabilidad pecuniaria de la persona o entidad, sus representantes, directores, gerentes, administradores o mandatarios podrán ser sancionados por su actuación personal en la infracción.

**Art. 142) AGENTES DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN.** Facúltese al Intendente Municipal a designar agentes de retención y percepción de todos los tributos municipales. Efectuada la retención o percepción por ley o disposición municipal el agente es el único obligado ante la Intendencia Municipal de Colonia por el importe respectivo. En este caso la multa por mora prevista por este Decreto será del 100% (cien por ciento) del tributo retenido o percibido y no vertido dentro de los plazos establecidos. Todo ello, sin perjuicio de poner los antecedentes del caso en conocimiento de la justicia competente, a los efectos de lo dispuesto por el Art. 351 del Código Penal (Apropiación indebida).

**Art. 143)** En los casos de sujetos pasivos de tributos municipales que se liquiden mediante declaración jurada y que no las presenten por uno o más períodos dentro de los plazos fijados, la Intendencia Municipal los intimará a que dentro del término de 15 (quince) días corridos presenten las declaraciones juradas omitidas y paguen el impuesto resultante.

Si dentro de dicho término los sujetos pasivos no regularizaran su situación, la Intendencia Municipal determinará de oficio al tributo, tomando como base el tributo generado en el último período declarado o determinado para cada período por el cual dejaron de presentar sus declaraciones. Determinado así el tributo, se intimará el pago del mismo dentro del plazo de 20 (veinte) días y si el sujeto pasivo no lo abonare, la Intendencia Municipal promoverá las acciones judiciales que correspondan.

**Art. 144)** Los sujetos pasivos están obligados a colaborar en las tareas de determinación, fiscalización, o investigación que realice la Administración Municipal y en especial a:

a) Llevar libros y registros especiales y documentar sus actividades en la forma establecida en las normas vigentes y conservarlos, en forma ordenada durante el término de prescripción.

b) Facilitar a los funcionarios municipales debidamente autorizados las inspecciones o verificaciones en cualquier local o lugar y en medios de transporte.

c) Presentar o exhibir ante la Administración Municipal y los funcionarios autorizados, las declaraciones, informes y toda documentación relacionada con hechos generadores de obligaciones tributarias y formular las ampliaciones o aclaraciones que les fueren solicitadas.

d) Comunicar cualquier cambio en su situación que pueda alterar su responsabilidad tributaria.

e) Concurrir a las Oficinas Municipales toda vez que su presencia sea requerida.

**Art. 145)** Facúltese al Intendente Municipal a establecer anualmente el monto de los tributos municipales que se abonan según sumas fijas, de acuerdo a la variación experimentada en los índices generales de los precios del consumo publicados por la autoridad competente por el período que corresponda o en casos especiales de acuerdo a los valores reales de la economía (chapas matrículas).

La actualización prevista por la presente disposición se operará al primero de enero de cada año, o ante eventos de tales características que determinen la necesidad de efectuar las modificaciones correspondientes en cualquier momento del año.

**Art. 146)** Facúltese al Intendente Municipal con la aprobación de la Junta Departamental a analizar e implementar sistemas alternativos de otorgamiento de beneficios a buenos pagadores de los distintos tributos a ser vertidos a la Intendencia.

**Art. 147)** En concordancia con las disposiciones legales vigentes para los funcionarios de la Administración Central, aquellos funcionarios que tengan 70 (setenta) años de edad deberán acogerse a los beneficios jubilatorios, siendo aplicable la reglamentación prevista por la Intendencia Municipal en la materia.

## **CAPITULO IV EXONERACIONES**

**Art. 148)** Exonérese al Banco Hipotecario del Uruguay de todos los tributos municipales, incluidos los permisos de edificación y tasas respectivas, respecto de los inmuebles de su propiedad que destine a ser adjudicadas como viviendas a quienes se encuentren inscriptos en el Registro de Aspirantes a Viviendas de Emergencia (RAVE).

**Art. 149)** Las industrias nuevas que se instalen en el Departamento de Colonia a partir del primero de enero de 2006 y que ocupen mano de obra de ciudadanos radicados en este Departamento, en un número mayor o igual al de 5 (cinco) operarios cumpliendo con las normas de seguridad constructivas y que hayan obtenido los permisos municipales correspondientes, creados o a crearse, quedarán exonerados en los bienes de su propiedad por 5 (cinco) años del 100% (cien por ciento) de los tributos que a continuación se mencionan:

**a)** Impuesto de Patente de Rodados y Tasa de Empadronamiento, por hasta 2 (dos) vehículos de carga afectados directamente al giro de la Empresa. En caso de poseer más de 2 (dos) vehículos de carga, los vehículos sobre los cuales recaerá la exoneración serán aquellos que posean la mayor capacidad de carga de la flota.

**b)** Tributos que graven la solicitud de permisos de edificación y re-edificación, derechos por revisión y aprobación de planos, derechos de construcción, refacción o regularización.

Entre el 6° y el 10° año inclusive la exoneración será del 50% (cincuenta por ciento) de los tributos enumerados precedentemente. El término de la exoneración se contará a partir de la habilitación municipal de la respectiva industria.

## **CAPITULO V**

### **NORMAS DE INTERPRETACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTAL**

**Art. 150)** Autorícese a la Intendencia Municipal de Colonia a efectuar transferencia de fondos entre rubros que pertenezcan al mismo programa de funcionamiento, excluyendo el Rubro 0, el cual no podrá ser reforzado ni reforzante.

**Art. 151)** Los valores de los tributos que se abonen en sumas fijas y respecto de los cuales las normas precedentes no prevean ningún mecanismo de actualización, serán incrementados de acuerdo a la variación experimentada en el Índice General de Precios al Consumo fijado por la autoridad competente por el período que corresponda. La actualización prevista por la presente disposición se operará al primero de enero de cada año.

**Art. 152)** El Intendente Municipal confeccionará un texto ordenado de todos los tributos recaudados por la Intendencia, antes del 31 de diciembre de 2006. El mismo deberá ser actualizado anualmente y presentado a la Junta Departamental antes del 31 de diciembre de cada año.

## **CAPITULO VI**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 153)** El Intendente Municipal definirá las partidas globales y únicas para gastos de funcionamiento, que mensualmente recibirán las Juntas Locales del Departamento de Colonia.

**Art. 154)** En los casos en que las normas vigentes no prevean sanciones para las infracciones que se constaten respecto de los mandatos contenidos en las Ordenanzas Municipales, el Intendente Municipal podrá aplicar multas fijadas en U.R. (Ley N° 13.728) dentro de los límites previstos por el artículo 210 de la Ley N° 15.851 de fecha 31 de diciembre de 1986, atendiendo a los antecedentes del infractor y a la gravedad de la falta constatada.

Fíjese en 1 (una) U.R. (Ley N° 13.728) el monto mínimo de todas las sanciones previstas.

**Art. 155)** Toda persona física o jurídica, imposibilitada de acuerdo al derecho municipal vigente, de obtener la transferencia municipal de un vehículo de tracción mecánica empadronado en el Departamento de Colonia, que ha poseído por sí, en forma ininterrumpida, pública y en concepto de propietario, por un término superior a 3 (tres) años, podrá solicitarla en las condiciones que se establecen a continuación.

A los efectos señalados en el inciso anterior, el interesado deberá presentarse ante la Intendencia Municipal acompañado de un certificado notarial o constancia judicial que acredite que ha poseído el vehículo en las condiciones establecidas precedentemente. La Intendencia Municipal dispondrá la publicación de edictos, emplazando a todos los que se consideren con derechos al vehículo a deducirlos dentro de los 30 (treinta) días contados desde la última publicación, bajo apercibimiento de accederse a la transferencia solicitada. Los edictos serán publicados por 3 (tres) veces, en el Diario Oficial y en un periódico de la localidad donde se haya registrado el vehículo, y deberán contener el nombre y apellido del solicitante, la descripción completa del vehículo y el nombre y apellido de la persona que aparece en los registros municipales como titular del mismo. De no presentarse ningún interesado durante el término acordado, justificado que sea el cumplimiento del requisito de las publicaciones y que se haya agregado el certificado expedido por el Registro de la Propiedad, Sección Mobiliaria, que corresponda y del Registro Nacional de Actos Personales, Sección Interdicciones, que acrediten la inexistencia de gravámenes y afectaciones del titular, el Intendente Municipal dispondrá la transferencia solicitada a nombre del gestionante, dejándose constancia en el expediente respectivo que la misma se efectuó al amparo de la presente disposición.

**Art. 156)** Si se presentaren interesados durante el término del emplazamiento, deduciendo derechos, el trámite quedará suspendido, estándose a lo que en definitiva resuelva el órgano jurisdiccional competente.

**Art. 157)** En el caso de arrendamientos de obra o de servicios no comprendidos en los contratos de función pública, cuando la parte arrendadora revista la calidad de empresario por imperio del Art. 67 del Estatuto del

Funcionario, decreto de fecha 27/3/1984, ésta no estará amparada por ninguna de las normas que consagran derechos y beneficios sociales para los funcionarios dependientes de la Intendencia Municipal de Colonia, pudiendo percibir exclusivamente los importes correspondientes al precio pactado como contraprestación del servicio o de la obra que se trate.

**Art. 158)** Para la fijación en moneda nacional de las multas establecidas en U.R. (Ley N° 13.728) se tomará la cotización de la misma al último día del mes anterior a la constatación de la infracción.

**Art. 159)** Para los precios y valores establecidos en U.R. se tomará la cotización del mes anterior al pago, con excepción de lo preceptuado con relación a la contribución inmobiliaria para la que se tomará la referida cotización en que se percibe el tributo.

**Art. 160)** Los servicios extraordinarios que presta la Dirección de Inspección y Vigilancia a requerimiento de terceros, podrán ser atendidos con personal a su cargo, fuera del horario y días laborables. En este supuesto la Institución o particular que ha requerido los servicios respectivos deberá abonar a la Intendencia Municipal de Colonia en concepto de valor de hora/hombre la suma de U.R. 0,30 (cero coma treinta), en efectivo y al contado al solicitar el servicio. Él o los Inspectores intervinientes percibirán por concepto de remuneración por hora una suma equivalente al valor de la hora extra y además percibirán el viático correspondiente. El Intendente Municipal reglamentará esta disposición.

**Art. 161)** Los proveedores de la Intendencia Municipal deberán acreditar ante el Departamento de Hacienda y Administración, que se encuentran al día en el pago de los tributos municipales, para que los mismos puedan disponer el cobro que les corresponda.

**Art. 162)** Para la inscripción y pago de tributos municipales no será necesario presentar la planilla del Ministerio de Trabajo, excepto a efectos de exonerar el pago de la Tasa de Higiene Ambiental y demás disposiciones en las que sí se exija la presentación de la planilla de trabajo.

**Art. 163)** Se otorgarán beneficios tributarios adicionales a aquellos propietarios de inmuebles que efectúen inversiones con el fin de mantener sus valores patrimoniales. Las pautas de qué tipo de trabajo serán consideradas a los efectos de otorgar los beneficios serán regulados por la Dirección de Arquitectura y Paseos Públicos, previa aprobación del Ejecutivo con la anuencia de la Junta Departamental y con previo informe favorable del Consejo Ejecutivo Honorario de las Obras de Preservación y Reconstrucción de la antigua Colonia del Sacramento.

**Art. 164)** Fíjese en 100 (cien) el cupo de puestos para realizar pasantías laborales en la Intendencia Municipal de Colonia, los cuales serán regidos por las actuales normas vigentes en esa materia.

**Art. 165)** Facúltese al Intendente Municipal a establecer un estímulo para los pasantes por cada período de pasantía considerado.

Anualmente se podrá ingresar bajo el régimen de contratados hasta 2 (dos) pasantes que hayan mostrado cualidades tales que ameriten sus contrataciones, sujeto a las leyes y regulaciones nacionales vigentes, previo concurso y sorteo cuando correspondiere en todos los casos.

**Art. 166)** Facúltese al Intendente Municipal a crear el Hogar Estudiantil de Colonia en la ciudad de Montevideo y el Hogar Estudiantil de Colonia en la ciudad de Colonia. Los mismos estarán bajo cuidado y supervisión de personal especializado que necesariamente deberá contar con perfil docente y seleccionarse por concurso. La Comisión de Cultura, Deportes y Juventud de la Junta Departamental estudiará las calidades y características de una Comisión que incluya a los estudiantes en la selección de dicho personal.

## **CAPITULO VII** **POLÍTICA SALARIAL**

**Art. 167)** Autorícese al Intendente Municipal a abonar el 50% (cincuenta por ciento) del Quebranto de Caja al funcionario que preste servicios directamente a la orden de la Tesorería Municipal.

**Art. 168)** Fijense en el equivalente a 2 (dos) sueldos el Quebranto de Caja que percibirán los cajeros en forma anual a partir del presente ejercicio, el que se liquidará en la siguiente forma: **a)** un sueldo dentro del primer mes del vencimiento del primer semestre, y

**b)** el restante dentro del primer mes subsiguiente al cierre del ejercicio con los valores de sueldo que rijan al mes anterior de cada liquidación.

**Art. 169)** Los funcionarios que cumplan suplencias de cargos superiores a su grado escalafonario, percibirán:

**a)** Cuando la misma sea de hasta 30 (treinta) días el 25% (veinticinco por ciento) de su diferencia entre el sueldo del titular y el propio.

**b)** Cuando la misma sea de hasta 60 (sesenta) días el 50% (cincuenta por ciento) de la diferencia entre el sueldo del titular y el propio.

**c)** Cuando la misma sea de hasta 90 (noventa) días el 75% (setenta y cinco por ciento) de la diferencia entre el sueldo del titular y el propio.

**d)** A partir de los 90 (noventa) días regirá lo que se establece en el Estatuto del Funcionario, es decir, el 100% (cien por ciento) de la diferencia.

**Art. 170)** El personal obrero y de servicio cumplirá un horario de 45 (cuarenta y cinco) horas semanales.

Los funcionarios afectados a tareas inspectivas podrán realizar horarios extraordinarios por razones exclusivas de mejor servicio, determinadas por el Director del Departamento respectivo y con la autorización expresa del Intendente Municipal.

El personal obrero y de servicio que preste tareas de índole administrativa en cualquier oficina municipal, según resolución del Intendente Municipal, deberá cumplir un horario de 30 (treinta) horas semanales.

El personal afectado a tareas de limpieza en los edificios municipales percibirá una remuneración que se fijará en proporción al tiempo efectivamente trabajado, la que no podrá ser menor a la que corresponda a las 30 (treinta) horas semanales.

**Art. 171)** Los encargados de obra y/o cuadrilla y/o trabajos circunstanciales serán propuestos a término por el Director o Jefe respectivo y una vez aceptados por el Intendente, el jornal se incrementará a la categoría inmediata superior.

Éstos deberán seleccionarse dentro de los de mayor categoría del Grupo. La función de encargado sólo responderá a razones de una mayor y/o mejor producción.

El desempeño de tales tareas será registrado en legajo personal del funcionario, teniéndose en cuenta a los efectos de futuros ascensos.

**Art. 172)** Se establece una prima para todos los funcionarios municipales, equivalente al 1% (uno por ciento) por año de antigüedad, que se aplicará sobre el salario nominal base de cada uno, hasta un máximo del 10% (diez por ciento). El beneficio se percibirá a partir del quinto año de antigüedad, no computándose a tal efecto los períodos en los cuales el funcionario hizo uso de licencia por cualquier concepto, por más de noventa días consecutivos. El personal jornalero computará un año de antigüedad por cada 260 (doscientos sesenta) jornales, accediendo al beneficio a partir de los 1.300 (mil trescientos) jornales, computándose a todos los efectos, los jornales de licencia reglamentarios.

En ningún caso el monto por antigüedad de este régimen, significará reducción del monto percibido en la actualidad por el régimen anterior.

**Art. 173)** Consideráanse insalubres aquellas tareas así calificadas por los convenios internacionales suscritos por la República Oriental del Uruguay en la materia.

**Art. 174)** El personal perteneciente a los escalafones Profesionales Universitarios, Especializado y Administrativo deberá cumplir un horario de 30 (treinta) horas semanales.

**Art. 175)** Todo el personal conductor de vehículos y/o maquinaria Municipal, dependerá del servicio de obras respectivo a que está asignada circunstancialmente la unidad. Pero quedará sujeta en cuanto a cuidado y conducción el vehículo que se refiere a las instrucciones que disponga la Dirección de Taller, la que por la vía correspondiente dará cuenta a la repartición que corresponda con una antelación de 1 (un) día.

**Art. 176)** El trabajo de horas extras será programado y propuesto por excepción por parte de los Directores Generales de los respectivos Departamentos. Se fundará en razones de una mayor eficacia del servicio y deberá contar en todos los casos, con autorización previa y expresa del Intendente Municipal, y rigiendo las disposiciones legales en la materia en cuanto a su remuneración y procedencia.

**Art. 177)** Toda actividad que genere viáticos será autorizada previamente por el Intendente Municipal, previa recomendación de la Dirección del Departamento respectivo, y su monto se establecerá por reglamentación, teniendo en cuenta la índole de las tareas y el costo de alojamiento y comidas.

**Art. 178)** Las materias atinentes a horas extras, escalas de viáticos, prima por antigüedad, compensaciones por las tareas insalubres, dedicación total, subrogación de cargos y quebrantos de caja, beneficios de asignación familiar y hogar constituido, se adecuarán en lo posible a lo que rijan para la Administración Central, siempre que esta adecuación no signifique una disminución en estos rubros.

**Art. 179)** El salario vacacional beneficiará a todos los funcionarios municipales cualquiera sea su relación funcional y se abonará conjuntamente con la licencia reglamentaria generada en cada año civil. Para su percepción serán aplicables las normas legales que regulan el citado beneficio y las circulares y resoluciones que reflejen pautas fijadas por el Intendente Municipal, a efectos de reglamentar el goce de las licencias y la percepción de las compensaciones por tal hecho.

**Art. 180)** Para el caso de fallecimiento de cualquier funcionario municipal, establécese en favor de sus causahabientes un derecho de uso de un nicho, por un plazo de 5 (cinco) años contados a partir de aquél.

**Art. 181)** Se establece un subsidio por fallecimiento equivalente a 4 (cuatro) salarios correspondientes al grado Ad1 que beneficiará a sus herederos.

**Art. 182)** Fijese una compensación para los funcionarios municipales que se acojan a la jubilación, equivalente a 3 (tres) salarios vigentes al momento del cese de actividad.

**Art. 183)** Fijese un subsidio de \$ 30,58 (treinta coma cincuenta y ocho pesos uruguayos) mensuales por funcionario para financiar la contratación de servicios de emergencia móvil. Este subsidio se ajustará en la misma forma que los salarios.

**Art. 184)** El Intendente Municipal, por razones de servicio o funcionamiento, podrá fijar en forma transitoria una compensación por mayor horario permanente o como incentivo por productividad o rendimiento de hasta un tope máximo del 20% (veinte por ciento) de la asignación del funcionario.

El Intendente Municipal podrá fijar un adicional de hasta un 30% (treinta por ciento) del incentivo anterior por productividad o mayor rendimiento.

**Art. 185)** Establécese una partida especial de un 30 % (treinta por ciento) de 1 (una) base prestación y contribución (Ley Nº 17.856 de fecha 20 de diciembre de 2004) por hijo o menor a cargo de los funcionarios municipales en edad escolar, liceal o de UTU, pagadero al comienzo del año lectivo, mediante la presentación de documentación probatoria expedida por las Instituciones de Enseñanza. La partida especial de asistencia para compra de útiles será liquidada por única vez en el año al comienzo de los ciclos de enseñanza. Será requisito indispensable que el funcionario esté percibiendo la Asignación Familiar correspondiente al o los menores para los cuales se solicite esta asistencia.

**CAPITULO VIII**  
**REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Art. 186)** Modifíquese la denominación de la Dirección General de Secretaría, la que pasará a denominarse Dirección Jurídica.

**Art. 187)** Elimínense la Asesoría Jurídica Notarial; Asesoría Letrada; y Asesoría Jurídica; quedando el personal y recursos de las referidas Asesorías, afectados a la Dirección Jurídica.

**Art. 188)** Determínese que las Secciones: Archivo General; Registro Civil; y Mesa de Entrada-Salida; dependerán de la Dirección Jurídica.

**Art. 189)** Determínese que la Dirección de Auditoría Interna dependerá directamente del Intendente Municipal.

**Art. 190)** Modifíquese la denominación de las Secretarías de Promoción, Extensión y Desarrollo; Acción Social, RR.PP. y Prensa; de la Juventud; y Deportes; las que pasarán a denominarse Direcciones de: Promoción y Desarrollo, Acción Social y Derechos Humanos; RR.PP. y Prensa; de la Juventud; y Deportes, respectivamente.

**Art. 191)** Modifíquese el Departamento de Arquitectura, pasándose a llamar Dirección de Arquitectura y Paseos Públicos.

**Art. 192)** Suprímase la Dirección de Agronomía, quedando su personal y actividades afectados a la Dirección de Arquitectura y Paseos Públicos.

**Art. 193)** Créase la Coordinación General de Servicios dependiente del Departamento Ejecutivo.

**Art. 194)** Determínese que la Secretaría de Planeamiento, Ordenamiento Territorial y la Dirección de Arquitectura y Paseos Públicos dependerán de Coordinación General de Servicios.

**Art. 195)** Modifíquese la denominación de la Dirección de Personal, la que pasará a denominarse Dirección de Recursos Humanos.

**Art. 196)** Determínese que la Dirección de Recursos Humanos dependerá del Departamento Ejecutivo.

**Art. 197)** Modifíquese la denominación de la Dirección Cuentas Personales que pasará a denominarse Sección Cuentas Personales.

Determínese que las Secciones Sueldos; Cuentas Personales y Seguro de Salud; dependerán de la Dirección de Recursos Humanos.

**Art. 198)** Créase la Sección Sueldos, que dependerá jerárquicamente de la Dirección de Recursos Humanos.

**Art. 199)** Créanse la Oficina de la Mujer y la Familia; Atención Primaria a la Salud (A.P.S.), Plan Alimentario y Regionales Zona Este y Zona Oeste; que dependerán de la Dirección de Acción Social y Derechos Humanos.

**Art. 200)** Créanse la Asesoría Jurídica; Asesoría en Ingeniería; Escuela de Tránsito; Sección Transporte; Taller de Pintura y Jefe de Inspectores y Jefes de Inspectores Zona Oeste y Zona Este; dependientes de la Dirección de Tránsito y Transporte.

**Art. 201)** Modifíquese la denominación de la Dirección de Alumbrado Público que pasará a llamarse Dirección de Electrotecnia.

**Art. 202)** Créanse:

1) Regionales Zona Este y Oeste en la Dirección de Electrotecnia.

2) La Dirección Departamental de Limpieza y Regionales Zona Este y Zona Oeste de dicha Dirección.

**Art. 203)** Determínese que las Direcciones de: Electrotecnia; Talleres; y Departamental de Limpieza; dependerán del Departamento Ejecutivo.

**Art. 204)** Modifíquese:

1) La denominación del Departamento de Higiene y Servicios que pasará a llamarse Dirección de Higiene y Medio Ambiente.

2) La denominación de Dirección de Limpieza, Salubridad y Necrópolis que pasará a llamarse Dirección de Necrópolis.

**Art. 205)** Determínese que la Secretaría de Medio Ambiente y las Direcciones de Bromatología; Necrópolis como Jefatura de Inspectores; dependerán de la Dirección de Higiene y Medio Ambiente.

**Art. 206)** Créanse las Direcciones de Recaudación; y Organización y Métodos; que dependerán del Departamento de Hacienda y Administración.

**Art. 207)** Modifíquese: La denominación de Dirección de Cómputos que pasará a llamarse Dirección de Sistemas.

**Art. 208)** Determínense que las Secciones Almacenes; Oficina de Información en Montevideo; y Juntas Locales; dependerán jerárquicamente del Departamento de Hacienda y Administración.

**Art. 209)** Créanse la Dirección de Topografía; y Sección Planta de Hormigón; que dependerán jerárquicamente del Departamento de Obras.

**Art. 210)** Créanse los siguientes cargos en el Escalafón Administrativo (Ab): 1 Director AaA E7 (Programa N° 109.00.001), 2 Asesor Profesional AaA E4 (Programa N° 103.00.004), 1 Director AaA E4 (Programa 105.00.003, 2 Abogados AaA E4 (Programa N° 109.00.001), 1 Médico AaA E4 (Programa N° 111.00.003), 5 Asesores AaA E2 (Programa 103.00.013), 2 Arquitectos AaA E2 (Programa N° 106.00.03), 2 Directores Ab E5 (1: Programa N° 103.00.003, 1: Programa N° 103.00.009), 1 Secretario 1° Ab E5 (Programa N° 107.00.001), 1 Secretario 2° Ab E3 (Programa N° 107.00.005), 1 Sub-Director Ab E3 (Programa N° 103.00.003), 5 Jefes de Sector Ab E3 (1: Programa N° 102.00.003, 1: Programa N° 103.00.003, 1: Programa N° 108.00.002, 1: Programa N° 108.00.003, 1: Programa N° 109.00.004), 13 Jefes de Sección Ab 11 (1: Programa N° 102.00.008, 1: Programa N° 103.00.003, 1: Programa N° 107.00.001, 1: Programa N° 107.00.002, 1: Programa N° 107.00.003, 1: Programa N° 107.00.004, 1: Programa N° 107.00.007, 1: Programa N°

107.00.012, 1: Programa N° 107.00.013, 1: Programa N° 109.00.001, 1: Programa N° 112.00.001, 1: Programa N° 115.00.001; 1: Programa N° 119.00.001), 1 Sub Jefe de Sección Ab 9 (Programa N° 103.00.010), 3 Cajeros Ab 9 (Programa N° 103.00.003), 5 Oficial 1° Ab 6 (1: Programa N° 102.00.008, 1: Programa N° 107.00.001, 1: Programa N° 108.00.002, 1: Programa N° 109.00.001, 1: Programa N° 116.00.001), 1 Oficial 2° Ab 5 (Programa N° 103.00.003), 11 Auxiliares 1° Ab 4 (2: Programa N° 103.00.003, 1: Programa N° 108.00.002, 1: Programa N° 110.00.001, 1: Programa N° 111.00.001, 1 Programa N° 114.00.002, 2: Programa N° 114.00.003, 2: Programa N° 115.00.001, 1: Programa N° 118.00.010), 17 Auxiliares 4° Ab 1 (2: Programa N° 102.00.008, 3: Programa N° 103.00.003, 1: Programa N° 104.00.002, 1: Programa N° 107.00.001, 1: Programa N° 110.00.001, 2: Programa N° 111.00.001, 2: Programa N° 111.00.002, 1: Programa N° 111.00.006, 1: Programa N° 114.00.002, 1: Programa N° 114.00.003, 1: Programa N° 118.00.010, 1: Programa N° 119.00.001).

**Art. 211)** Créanse los siguientes cargos en el Escalafón Especializado (AC): 1 Coordinador General de Biblioteca Ac E5 (Programa N° 108.00.002), 3: Ayudante Profesional Ac 11 (2: Programa N° 103.00.002, 1: Programa N° 104.00.007), 2 Ayudante Dirección Ac 11 (1: Programa N° 104.00.001, 1: Programa N° 105.00.003), 3 Operador Ac 10 (1: Programa N° 103.00.004, 2: Programa N° 108.00.002), 2 Dibujante Ac 10 (Programa N° 105.00.003), 1 Nutricionista Ac 10 (Programa N° 111.00.001), 1 Psicólogo Ac 10 (Programa N° 111.00.001) 10 Profesores Educación Física Ac 10 (Programa N° 116.00.001), 5 Inspector Edificación Ac 9 (3: Programa N° 106.00.007, 1: Programa N° 106.00.005, 1: Programa N° 106.00.006), 2 Digitador (Programa N° 108.00.002), 12 Guía de Museo Ac 5 (Programa N° 118.00.003).

**Art. 212)** Créanse los siguientes cargos en el Escalafón de Servicio (Ad): 3 Capataz de Zona Ad E6 (1: Programa N° 105.00.002, 1: Programa N° 106.00.003, 1: Programa N° 119.00.001), 2 Capataz 1° Ad E5 (Programa N° 105.00.005), 1 Jefe Inspector Transporte Ad E3 (Programa N° 113.00.006), 1 Jefe Inspector Tránsito Ad E3 (Programa N° 113.00.008), 1: Chofer 1° Ad 7 (Programa N° 107.00.014), 1 Capataz 2° Ad 7 (Programa N° 116.00.001), 4 Oficial Ad 6 (Programa N° 105.00.005), 1 Maquinista 2° Ad 6 (Programa N° 106.00.004), 15 Peones Ad 3 (10: Programa N° 105.00.005, 2: Programa N° 111.00.006, 3 Programa N° 116.00.001), 2 Porteros Ad 1 (1: Programa N° 103.00.003, 1: Programa N° 116.00.001), 2 Serenos Ad 1 (Programa N° 116.00.001), 2 Auxiliar Servicios 2° Ad 1 (Programa N° 118.00.010).

**Art. 213)** Créanse los cargos en el Escalafón Artístico Cultural y Docente (Af): 1 Directora Af D5 (Programa N° 118.00.010), 1 Subdirectora Af D4 (Programa N° 118.00.010), 1 Sub-Directora Escuela Hogar Colonia Af D2 (Programa N° 118.00.004), 11 Profesoras Af D1 (Programa N° 118.00.004); 1 Maestro Preparador Af A5, 9 Músicos 2° Af A3, 1 Cantante de Coro Af A2, 1 Accesorista Af A2, 2 Utileros Af A2 (Programa N° 118.00.006).

**Art. 214)** Créanse 100 cargos de Pasante al Programa N° 115.00.001.

**Art. 215)** Suprímense los siguientes cargos: 1 Director General de Secretaría (Programa N° 102.00.001); 1 Asesor en Ingeniería Civil (Programa N° 102.00.001); 1 Ingeniero Agrónomo (Programa N° 110.00.001) y 2 Asesores (Programa N° 112.00.001).

**Art. 216)** Suprímense los siguientes cargos dentro del Escalafón Administrativo (Ab): 1 Director Ab E5 (Art. 4° Resol. N° 240/03 – Programa N° 103.00.009), 1 Director Ab E5 (Programa N° 108.00.002), 1 Sub-Director Ab E3 (Programa N° 103.00.007), 1 Secretario 2° Ab E3 (Art. 4° Resol. N° 240/03 – Programa N° 107.00.005), 1 Jefe de Sección Ab 11 (Programa N° 103.00.007), 3 Cajero Ab 9 (Programa N° 103.00.007), 10 Operador de Caja Ab 6 (4: Programa N° 103.00.001, 1: Programa N° 107.00.002, 003, 004, 007, 012 y 013 respectivamente), 5 Auxiliar 1° Ab 4 (2: Programa N° 103.00.007, 1: Programa N° 109.00.003 – Art. 4° Resol. 240/03, 1: Programa N° 107.00.002 – Art 4° Resol. 240/03, 1: Programa N° 107.00.003 – Art. 4° Resol. 240/03), 9 Auxiliar 4° Ab 1 (2: Programa N° 103.00.001 - Art. 4° Resol. 240/03, 1: Programa N° 103.00.005, 1: Programa N° 103.00.008, 1: Programa N° 108.00.001), (\*4: Programa N° 107.00.003, Programa N° 107.00.013, Programa N° 110.00.001, Programa N° 115.00.001) (\*) los 4 cargos por Art. 4° Resol. 240/03.

**Art. 217)** Suprímense los siguientes cargos dentro del Escalafón Especializado (Ac): 1 Ayudante Profesional Ac 11 (Programa N° 104.00.007 – Art. 4° Resol. 240/03), 1 Ayudante de Dirección Ac 11 (Programa N° 104.00.001 – Art. 4° Resol. 240/03), 1 Operador Ac 10 (Programa N° 103.00.004 – Art. 4° Resol. 240/03).

**Art. 218)** Suprímense los siguientes cargos dentro del Escalafón de Servicio (Ad): 3 Capataz 1° Ad E5 (2: Programa N° 105.00.002, 1: Programa N° 106.00.003 – Art. 4° Resol. 240/03), 3 Chofer 1° Ad 7 (1: Programa N° 106.00.006, 1: Programa N° 107.00.002, 1: Programa N° 119.00.001), 2 Capataz 2° Ad 7 (1: Programa N° 107.00.005, 1: Programa N° 112.00.001 – los 5 por Art. 4° Resol. 240/05), 6 Oficial Ad 6 (4: Programa N° 105.00.004, 1: Programa N° 106.00.004 – Art. 4° Resol. 240/03, 1: Programa N° 108.00.001), 1 Maquinista 2° Ad 6 (Programa N° 106.00.004 – Art. 4° Resol. 240/03), 2 Chofer 2° Ad 6 (1: Programa N° 107.00.003, 1: Programa N° 108.00.001), 1 cargo por Art. 4° Resol. 240/03, 15 Peón Ad 3 (1: Programa N° 105.00.001, 6: Programa N° 202.00.002, 4: Programa N° 201.00.004 – 4 por Art. 4° Resol. 240/03 en Programa N° 107.00.002/006, 012 y 013 respectivamente), 1 Portero Ad 1 (Programa N° 103.00.004).

**Art. 219)** Suprímense los siguientes cargos dentro del Escalafón Docente, Cultural Artístico (AF): 2 Utileros, 1 Accesorista, 1 Cantante de Coro y 6 Músico 4° Af A1 (Programa N° 118.00.006), 4 Músico 3° Af A2 (Programa N° 118.00.006)

**Art. 220)** Suprímense los siguientes cargos de 50 Pasantes: 12: Programa N° 103.00.005, 9: Programa N° 103.00.006, 9: Programa N° 104.00.001, 20: Programa N° 106.00.007.

**Art. 221)** Créanse los siguientes cargos en el Escalafón Profesional (AaA): 1 Asesor AaA E4 (Programa N° 113.00.002) y 1 Asesor AaA E4 (Programa N° 113.00.003).

**Art. 222)** Modifíquese el grado de Inspectora Departamental de Escuelas del Hogar Af D4, Sub Inspectora Af

D3 y Directora Af D2, los que pasarán a ser: Af D5, Af D4 y Af D3, respectivamente.

**Art. 223)** Las dependencias que se crean y que se determinan en el Organigrama Municipal anexo al presente, no implican el ingreso de nuevo personal, y serán atendidas con una eficaz redistribución de los actuales funcionarios que figuran en los distintos Programas Presupuestales.

## **CAPÍTULO IX** **DISPOSICIONES VARIAS**

**Art. 224)** La Intendencia Municipal con la anuencia de la Junta Departamental podrá celebrar convenios con productores, comerciantes e industriales y con sus asociaciones representativas, para fomentar, incentivar o respaldar iniciativas económicas que contribuyan al desarrollo del departamento.

**Art. 225)** Deróguense los artículos 1 a 5, 7 a 73, 76 a 79, 81 a 146, 148 a 209, inclusive del Presupuesto Quinquenal 1995/1999 aprobado por la Junta Departamental de Colonia el día 14/12/1995, con las modificaciones realizadas en su redacción en las Ampliaciones Presupuestales 1996, 1997 y 1998 de fechas 13/02/1997, 09/01/1998 y 30/10/1998 respectivamente. Deróguense los artículos 2º, 3º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del Presupuesto Quinquenal 2001/2005 aprobado con fecha 04/04/2001, y los artículos 2º y 3º de la Ampliación Presupuestal 2003 aprobada con fecha 30/10/2003.

**Art. 226)** Manténganse en vigencia todas las normas departamentales anteriores al presente Presupuesto en cuanto no se opongan a lo estipulado en éste.

**Art. 227)** Comuníquese, etc..

**Dr. ROBERTO CALVO, Presidente.**

**Lic. Soc. LUIS PURTSCHER, 1er. Vice-Presidente.**

**Prof. SERGIO BERTÓN, 2do. Vice-Presidente.**

**JORGE GÓMEZ, Presidente Ad-Hoc.**

**ESTELA BADÍN, Pro-Secretaria.**

Colonia, 3 de abril de 2006.

En la fecha y con Oficio N° 273/2006 se remite al Tribunal de Cuentas a los efectos pertinentes. s.t.

## **TRIBUNAL DE CUENTAS**

Montevideo, 06 de abril de 2006.

**Señor  
209663)  
Presidente de la Junta  
2118/06  
Departamental de Colonia  
Dr. Roberto Calvo**

**(CARPETA  
OFICIO N°**

De mi mayor consideración:

El Tribunal de Cuentas de la República tiene a su estudio el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Municipal de Colonia para el período 2006-2010. A efectos del estudio del mismo, se solicita la remisión de la siguiente información complementaria:

1. Determinación del déficit acumulado al 31/12/05, adjuntando los elementos para su determinación (Rendición o ejecución más próxima).
2. Bases de cálculo del grupo "O" presentada en planilla de cálculo (Excel). Dicha planilla deberá contener el total de funcionarios por escalafón y grado en cada programa y el sueldo respectivo. Asimismo deberá indicarse las fechas previstas para los aumentos salariales y el porcentaje de aumento a aplicarse en cada oportunidad.
3. Escalafón de funcionarios, vigente y proyectado de presupuestados, contratados y eventuales, con detalle del grado, del número de cargos, de sueldos y de las vacantes existentes.
4. Detalle de las bases de cálculo de las estimaciones de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, Rural y Patente de Rodados, Incluir emisión y recaudado en el año 2005 así como el porcentaje de morosidad en el ejercicio.
5. Calendario de vencimientos de cuotas de tributos.
6. Con relación a los recursos de origen nacional, indicar la base de cálculo de los ingresos previstos en ese capítulo. Asimismo, explicitar a cuales de los conceptos incluidos en la Ley 17.930 (Ley de Presupuesto



Nacional) corresponden.

7. Detalle de los juicios contra la Comuna y la base de cálculo de las estimaciones en el Proyecto.

8. Detalle de las inversiones comprometidas y no ejecutadas, especificándose los programas en que fueron consideradas.

9. Normativa en materia de trasposiciones de objetos de gastos.

10. Norma de incrementos salariales.

11. Detalle de las obligaciones a abonar a acreedores financieros, estableciéndose los programas y objetos en que está prevista su financiación (está relacionado con el punto 1).

12. Resolución o Decreto de la Junta Departamental fijando el sueldo del Sr. Intendente.

13. En el caso de supresión de vacantes, indicar si se dio cumplimiento a lo establecido en el Art. 9 de la Ley 17.296 (personas discapacitadas).

14. Ejecución presupuestal del año 2005, por objeto, con detalle del gasto, pago e impago, de acuerdo a lo contabilizado a la fecha, con aclaración de los asientos o ajustes que eventualmente no estén contabilizados.

15. Texto de las normas vigentes que se modifican, sustituyen o se citan en la iniciativa de la Intendencia y en el Proyecto aprobado por la Junta Departamental (Ordenanza N° 70 de este Tribunal art. 3 inc. b).

Se señala que el plazo que dispone este Tribunal para expedirse en estas actuaciones se mantiene interrumpido hasta que se reciba la información solicitada en el presente Oficio.

Saludo a usted muy atentamente. **Gral. Cr. GUILLERMO RAMÍREZ**, Presidente. **Cr. JORGE ORTELLADO**, Pro Secretario Gral.

Colonia, abril 7 de 2006.

Recibido en la fecha. s.t.

Colonia, abril 7 de 2006.

DÉSE CUENTA, agréguese a su antecedente (Expte. N° 7/2006) y procédase a remitir lo solicitado, previo requerimiento a la Intendencia Municipal. **Dr. ROBERTO CALVO**, Presidente. **ESTELA BADÍN**, Pro Secretaria. S.C.

Colonia, abril 27 de 2006.

Se remite Oficio N° 352/206 al Tribunal de Cuentas con la información solicitada. Se archiva. s.t.

**Se adjunta información remitida por la Intendencia Municipal al Tribunal de Cuentas el 27/04/2006.**

### Tribunal de Cuentas

#### **RESOLUCIÓN ADOPTADA POR EL TRIBUNAL DE CUENTAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 03 DE MAYO DE 2006 (CARPETA N° 209663 Y 209663-PA)**

**"VISTO;** que este Tribunal ha examinado el Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Municipal de Colonia para los Ejercicios 2006-2010.

**RESULTANDO:** que el examen fue realizado de acuerdo con las normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**CONSIDERANDO:** 1) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en los Artículos 223 al 225 de la Constitución de la República;

2) que las conclusiones y evidencias obtenidas son las que se expresan en el Dictamen que se adjunta;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 225 de la Constitución de la República;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Emitir su Dictamen Constitucional, respecto al Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Municipal de Colonia correspondiente a los Ejercicios 2006-2010 en los términos del Dictamen que se adjunta;

2) Observar el referido documento por lo expresado en los párrafos 4.2 al 4.4, 5.2 al 5.5, 6.3, 6.5 al 6.7 y 6.10 del Dictamen, con abstención de opinión en relación a la estimación de recursos y las asignaciones presupuestales;

3) Téngase presente lo establecido en los párrafos 6.2, 6.4, 6.8 y 6.9;

4) Comunicar la presente Resolución a la Intendencia Municipal de Colonia; y

5) Devolver los antecedentes a la Junta Departamental de Colonia."

**Esc. ELIZABETH M. CASTRO, Secretario General.**

#### **DICTAMEN**

**1) Identificación del documento objeto de la auditoría.**

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Proyecto de Presupuesto Quinquenal para el período 2006-2010 de la Intendencia Municipal de Colonia.

Toda la información incluida en el referido Proyecto y los supuestos sobre los que se basa representan las

afirmaciones del Organismo que los emite. La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es dictaminar e informar sobre dicho Proyecto de Presupuesto basado en la auditoría realizada, de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 211 Literal A) y 225 de la Constitución de la República y establecer, en caso que corresponda, los hallazgos realizados en relación con el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que resulten aplicables.

## **2) Alcance del trabajo.**

El examen del cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables se realizó teniendo en cuenta los aspectos formales, de procedimiento y de contenido de las normas del Proyecto de Presupuesto remitido. Excepto por lo expresado en el párrafo siguiente, el examen de la evidencia que respalda los importes y la evaluación de las asignaciones presupuestales proyectadas se realizó de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener una seguridad razonable acerca de si el Proyecto de Presupuesto está libre de errores significativos. Una auditoría incluye examinar, sobre una base selectiva, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el Proyecto de Presupuesto.

La Intendencia Municipal de Colonia no proporcionó la información a que hace referencia el Artículo 3 de la Ordenanza N° 70 de este Tribunal, ni dio respuesta a los pedidos de información formulados por nota de fecha 21/03/06 y por Oficio N° 2118/06 de 06/04/06. En dichos pedidos de información se solicitaba entre otros, la determinación del déficit acumulado al 31/12/05, las bases de cálculo del grupo O, de las estimaciones de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, Rural y Patente de Rodados y de los ingresos de origen nacional, el escalafón de funcionarios, vigente y proyectado de presupuestados, contratados y eventuales, las vacantes y las normativas de trasposiciones de objetos de gastos e incrementos salariales.

## **3) Antecedentes.**

**3.1)** Por resolución N° 0045/2006 del 5 de enero de 2006 la Intendencia Municipal de Colonia remitió a la Junta Departamental, para su aprobación, el Proyecto de Presupuesto Quinquenal Municipal para el periodo 2006-2010, habiéndose dado entrada al mismo el 07/01/06.

**3.2)** El 27 de enero de 2006 fue remitido a la Junta un Mensaje Complementario para su consideración en conjunto con la documentación anteriormente ingresada, de conformidad con los plazos establecidos en los Artículos 214 y 219 de la Constitución de la República.

**3.3)** El Legislativo Departamental aprobó el mencionado proyecto, en sesiones de fechas 24, 28 y 30 de marzo de 2006, en general por mayoría absoluta de votos de la totalidad de los integrantes, y en particular por las mayorías requeridas.

**3.4)** Por Oficio N° 273/2005 de 03/04/2006, la Junta Departamental de Colonia remitió las actuaciones a efectos de recabar el dictamen de este Tribunal, ingresando las mismas oficialmente en sesión de 5 de abril de 2006 (Ordenanzas Nros. 51 de 22/11 /1972 y 70 de 20/07/1994).

**3.5)** Por nota de fecha 21/03/06 y por Oficio N° 2118/06 de 06/04/06, se solicitó información complementaria a la Dirección de Hacienda y a la Junta Departamental respectivamente, la que a la fecha no ha sido remitida.

## **4) Análisis de las estimaciones de recursos.**

**4.1)** Los recursos de origen departamental, se presentan clasificados y ordenados con arreglo a la Ordenanza N° 49 de este Tribunal de 11/01/72 y su modificativa N° 60 de 16/02/84.

**4.2)** Los planillados adjuntos al decreto aprobado por la Junta Departamental, incluyen tributos que han sido derogados, por lo que no se puede determinar con certeza, el monto total de los ingresos de origen departamental.

**4.3)** Los ingresos de origen nacional no se han clasificado de acuerdo a los conceptos que resultan de la Ley N° 17.930 (Ley de Presupuesto Nacional).

**4.4)** En virtud de que no se ha remitido la información solicitada, no se ha podido verificar el cálculo de los recursos.

## **5) Análisis de las asignaciones presupuestales proyectadas.**

**5.1)** Las asignaciones proyectadas se presentan por programas, a nivel de objeto.

**5.2)** Debido a que no se ha remitido la información solicitada, no se ha podido verificar el cálculo de la estimación de las asignaciones presupuestales proyectadas como así tampoco del déficit a financiar en el Proyecto presentado.

**5.3)** Al no haberse proporcionado los escalafones proyectado en forma comparativa con el vigente, no es posible determinar las variaciones en el escalafón de funcionarios.

**5.4)** No se puede verificar el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 17.296, al no informarse de la existencia de vacantes.

**5.5)** El documento no incluye detalle de las inversiones tanto en unidades físicas como monetarias, a efectuarse en el período 2006-2010.

## **6) Cumplimiento de normas constitucionales, legales y reglamentarias.**

**6.1)** El trámite seguido en estas actuaciones se ajusta a las disposiciones constitucionales que lo rigen;

encontrándose este Tribunal dentro del plazo constitucional para emitir el presente dictamen, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 225 de la Constitución de la República.

**6.2)** La técnica empleada para la redacción del Presupuesto no es la adecuada. En el articulado del mismo necesariamente deben incluirse los montos totales para el Presupuesto de Sueldos, Gastos e Inversiones del Ejercicio, y los importes de los recursos estimados para el Quinquenio; no siendo suficiente con que los mismos consten en el planillado.

**6.3.)** La Junta no aprobó los Artículos 6, 67, 68, 73 y 108 de la Iniciativa del Intendente Municipal que fijaba ingresos a través de diversos tributos. Sin embargo dicha modificación no ha sido contemplada en el planillado, el cual permanece idéntico al elaborado por la Intendencia Municipal.

**6.4)** Las sobretasas previstas por los Artículos 13 al 17 del Proyecto no se ajustan al concepto de tasa; sino que encuadran dentro de los impuestos previsto por el Artículo 297 Inciso 1) de la Constitución de la República, ya que se incrementa el precio de la contribución inmobiliaria en caso de gozar el contribuyente de determinados servicios. A su vez estos Impuestos se liquidan junto con la Contribución inmobiliaria, estando sujetos a las mismas condiciones y bonificaciones.

**6.5)** Lo establecido en Artículo 45 del Proyecto, al carecer de iniciativa, contraviene el Artículo 86 de la Constitución de la República.

**6.6)** La facultad concedida al Intendente en el Artículo 59 in fine, contraviene lo establecido en el Artículo 273 Numeral 3) de la Constitución de la República.

**6.7)** La tasa es aquel tributo cuyo presupuesto de hecho se caracteriza por una actividad jurídica específica del Estado hacia el contribuyente, su producto no puede tener un destino ajeno al servicio público correspondiente, y guardará una razonable equivalencia con las necesidades del mismo.

En el caso de las tasas previstas en los Artículos, 69, 87, 99, 103, 109, 111, y 120 Incisos I), J) y k) del Proyecto, la forma diferencial en que se fijan la mismas, tomando en cuenta la capacidad contributiva del sujeto pasivo, no permite una razonable equivalencia con el costo del servicio, desnaturalizando el tributo.

Por otra parte la porcentualidad en las tasas está expresamente prohibida por la Ordenanza N° 63 de este Tribunal.

**6.8)** Con relación a lo regulado en el Artículo 138 debe tenerse presente que en materia de multa en caso de tributos fijados por Ley Nacional deberá aplicarse lo establecido en la norma respectiva,

**6.9)** El Artículo 147 del Proyecto establece que aquellos funcionarios que tengan 70 años de edad deberán acogerse a los beneficios jubilatorios, siendo aplicable la reglamentación prevista por la Intendencia Municipal en la materia.

Para el caso previsto corresponde aclarar que en estos casos los funcionarios deberán tener causal jubilatoria.

**6.10)** Las retribuciones previstas por los Artículos 178 y 184 no se encuentran determinadas en cuanto al monto y oportunidad, contraviniendo lo dispuesto por el Artículo 86 de la Constitución de la República.

## **7) Opinión.**

La normativa remitida cumple con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, excepto por lo establecido en los puntos 6.3, 6.5, 6.6, 6.7 y 6.10.

Debido a que la Intendencia no remitió la información referida en el párrafo 2, que no se pudieron recurrir a procedimientos de auditoría alternativos y por lo expresado en los puntos 4.2 a 4.4 y 5.2 a 5.5, el alcance del trabajo no es suficiente para permitirnos expresar y por lo tanto no expresamos una opinión respecto de la estimación de recursos y las asignaciones presupuestales,

Montevideo, 04 de mayo de 2006.

**Esc. ELIZABETH M. CASTRO, Secretario General.**

Colonia, mayo 4 de 2006.

Recibido en la fecha. s.t.

Colonia, mayo 4 de 2006.

Repártase, dése cuenta, agréguese a su antecedente (As. N° 7/2006) y estése a lo que resuelva la Corporación. **Dr. ROBERTO CALVO, Presidente - ESTELA BADÍN, Pro Secretaria.**

Colonia, mayo 4 de 2006.

Repartido N° 112/2006. v.d.

Colonia, mayo 5 de 2006.

La **JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA**, en sesión de la fecha, por 18 votos en 31 Ediles presentes en Sala;

### **RESUELVE:**

**1)** ACÉPTASE el contenido del dictamen del Tribunal de Cuentas de fecha 3 de mayo de 2006 en relación al proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Municipal de Colonia para los ejercicios 2006 – 2010, con excepción de lo establecido en los siguientes numerales.

**2)** No se comparte el criterio sostenido por el mencionado Tribunal explicitado en el punto 6.4 del informe.

3) No aceptar las observaciones que realiza el Tribunal en los puntos 6.5, 6.7 y 6.10.

AUTORÍZASE al señor Intendente Municipal para que en caso que, de acuerdo a las observaciones aceptadas por este Cuerpo deba procederse a reducir gastos, abatir egresos para mantener el equilibrio presupuestal, dándose cuenta de lo actuado a la Junta Departamental.

**Dr. ROBERTO CALVO**, Presidente.

**ESTELA BADÍN**, Pro Secretaria.

Colonia, 9 de mayo de 2006.

En la fecha se remiten Oficios N° 411 y 412/2006 al Tribunal de Cuentas y a la Intendencia Municipal respectivamente; y con Oficio N° 413/2006 se remiten estos obrados a la Asamblea General. s.t.

### **TRIBUNAL DE CUENTAS**

Montevideo, 8 de junio de 2006.

Señor  
Secretario de la  
Junta Departamental de Colonia  
Sr. Nelson Oyola

Carpeta N° 209663 y 209663-PA  
Oficio N° 3512/06

Transcribo la Resolución adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 07 de junio de 2006:

**"VISTO:** estos antecedentes remitidos por la Junta Departamental de Colonia relativos al Presupuesto Quinquenal 2006-2010 de la Intendencia:

**RESULTANDO: 1)** que este Tribunal en Sesión de fecha 3 de mayo de 2006 emitió su Dictamen Constitucional respecto al referido documento, formulando las observaciones contenidas en los párrafos 4.2 al 4.4; 5.2 al 5.5; 6.3; 6.5 al 6.7; y 6.10 del Dictamen, con abstención de opinión en relación a la estimación de recursos y las asignaciones presupuestales;

**2)** que por Oficio N° 411 del 9 de mayo de 2006 la Junta Departamental comunicó que en Sesión de 5 de mayo del presente año, se resolvió:

..Aceptar el contenido del Dictamen del tribunal, con excepción de lo establecido en los siguientes numerales.

..No compartir el criterio explicitado en el punto 6.4 del Informe 3) No aceptar las observaciones que realiza el Tribunal en los puntos 6.5, 6.7 y 6.10; y remitir los antecedentes a la Asamblea General;

**3)** que a su vez se autoriza al Intendente Municipal para que en caso que de acuerdo con las observaciones aceptadas deba procederse a reducir gastos, abatir egresos para mantener el equilibrio presupuestal, dándose cuenta de lo actuado a la Junta Departamental;

**CONSIDERANDO: 1)** que en lo que refiere a las observaciones no aceptadas por la Junta Departamental; una vez resuelta por la Asamblea General la discrepancia generada, o vencido el plazo en su caso, el Legislativo Departamental deberá comunicar a este Tribunal la sanción definitiva del Presupuesto Quinquenal;

**2)** que en cuanto a las observaciones que sí han sido aceptadas por la Junta Departamental, cabe destacar que cuando las Juntas Departamentales aceptan las observaciones formuladas por este Tribunal deben introducir efectivamente las correcciones dispuestas, sin perjuicio de instruir al Ejecutivo Comunal acerca de la realización de aquellas que requieran mayor estudio;

**3)** que una vez Promulgado el Presupuesto la Intendencia deberá comunicar al Tribunal el texto aprobado con las modificaciones realizadas para dar cumplimiento a las observaciones formuladas;

**4)** que conforme a lo dispuesto por la Ordenanza 71 en la redacción dada por la resolución de fecha 1/7/98, mientras no se dé cumplimiento a lo expresado en el considerando anterior, el Tribunal observará todo lo que no se juste a las observaciones que en su momento formuló, en oportunidad de la Rendición de Cuentas;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto;

### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

**1)** Expedirse en los términos de los Considerandos precedentes; y

**2)** Comunicar la presente Resolución a la Junta Departamental, e Intendencia Municipal de Colonia".

Saludo a usted atentamente. Esc. **ELIZABETH M. CASTRO**, Secretario General.

Colonia, junio 13 de 2006.

Recibido en la fecha. s.t.

Colonia, junio 13 de 2006.

REPÁRTASE, dese cuenta, agréguese a sus antecedentes (Expte. N° 7/2006) y enterado archívese. **Dr.**

**ROBERTO CALVO**, Presidente - **ESTELA BADÍN**, Pro Secretaria.

Colonia, junio 13 de 2006.

Repartido N° 180/2006. s.t.

**PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Montevideo, 27 de junio de 2006.

Señor Presidente de la  
Junta Departamental de Colonia  
Dr. Roberto Calvo

Tengo el honor de comunicar a usted que, a los efectos dispuestos en el artículo 225 de la Constitución de la República, venció el plazo establecido para la consideración de la Resolución de esa Junta Departamental por la cual no acepta las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas al Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Municipal de Colonia, sin que la Asamblea General se haya expedido al respecto.

Remito adjunto el expediente conteniendo la documentación referida.

Saludo a usted con alta consideración. **ELEUTERIO FERNÁNDEZ HUIDOBRO**, Presidente. **HUGO RODRÍGUEZ FILIPPINI**, Secretario.

Colonia, junio 29 de 2006.  
Recibido en la fecha. e.b.de m.

Colonia, junio 29 de 2006.  
DÉSE CUENTA, téngase presente, agréguese a su antecedente (Expediente N° 7/2006) y estése a lo que resuelva la Corporación. **Dr. ROBERTO CALVO**, Presidente. **NELSON OYOLA**, Secretario General.  
s.c.

Colonia, julio 6 de 2006.  
La **JUNTA DEPARTAMENTAL DE COLONIA**, en sesión de la fecha,

**RESUELVE:**

SANCIONESE DEFINITIVAMENTE el Presupuesto Quinquenal de la Intendencia Municipal para los Ejercicios 2006-2010, y ENCOMIENDESE al Ejecutivo Comunal la introducción de las correcciones dispuestas para el mismo, por parte del Tribunal de Cuentas.

**Dr. ROBERTO CALVO**, Presidente.

**NELSON OYOLA**, Secretario General.

Colonia, julio 7 de 2006.  
En la fecha se remite con Oficio N° 593/2006 a la Intendencia Municipal y Oficio N° 592/2006 al Tribunal de Cuentas. e.b.de m.